



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Presidente

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Año I

Jueves 9 de diciembre de 2021

Sesión 34 Anexo V

Mesa Directiva

Presidente

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Vicepresidentes

Dip. Karla Yuritzi Almazán Burgos

Dip. Santiago Creel Miranda

Dip. Marcela Guerra Castillo

Secretarios

Dip. Brenda Espinoza López

Dip. Karen Michel González Márquez

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. Jasmine María Bugarín Rodríguez

Dip. Luis Enrique Martínez Ventura

Dip. Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz

Dip. María Macarena Chávez Flores

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Moisés Ignacio Mier Velasco
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Morena

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. Jorge Romero Herrera
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Alberto Anaya Gutiérrez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Jorge Álvarez Máynez
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano

Dip. Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido de la Revolución Democrática



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año I	Ciudad de México, jueves 9 de diciembre de 2021	Sesión 34 Anexo V

SUMARIO

INICIATIVAS CON PROYECTO DE LEY O DECRETO

LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

La diputada Claudia Tello Espinosa, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para incorporar conceptos de lenguaje incluyente.

4

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

De la diputada Celeste Sánchez Romero, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación y de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para crear el Programa de Alimentación Escolar para el Bienestar.

20

INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA Y PERSPECTIVA DE GÉNERO A CARGO DE LA DIPUTADA CLAUDIA TELLO ESPINOSA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

La que suscribe, Claudia Tello Espinosa, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta ante esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto que reforman diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable en materia de igualdad sustantiva y perspectiva de género, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en su artículo 5, fracción I, define las acciones afirmativas como el conjunto de medidas de carácter temporal correctivo, compensatorio y/o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.¹

Estas acciones deben de entenderse que son para erradicar signos y actos de discriminación, ya que en nuestra sociedad estamos inmersos en diversos estereotipos que durante décadas se nos ha enseñado y transmitido de generación en generación, y estipula relaciones desiguales, ya que unas personas, sobre todo hombres, pueden gozar de sus plenos derechos mientras a otras, en su caso mayoritariamente mujeres, les es negado.

Las acciones afirmativas son políticas públicas cuyo objetivo es compensar las condiciones que discriminan a ciertos grupos sociales del ejercicio de sus derechos. Se les conoce también como “acciones positivas”, “medidas positivas”, “discriminación en sentido inverso” y “discriminación positiva”.

En el glosario de la igualdad de Instituto Nacional de las Mujeres define que este tipo de acciones son recomendadas para grupos sociales en desventaja, en el caso de las mujeres son obligatorias ya que su condición de género es un factor que limita su acceso a los

1.- <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

recursos económicos, culturales y políticos importantes para su desarrollo; su aplicación a favor de las mujeres no constituye discriminación para los hombres ya que para éstos el género no representa una limitante para el ejercicio de sus derechos. Y es necesario considerar que el carácter temporal de las acciones afirmativas está sujeto al resultado que se espera alcanzar y no a determinaciones a priori; por lo tanto, se suspenderán sólo si el problema fue resuelto y los resultados son sostenibles.²

Entender que negar un derecho a unos y a otros no, es jerarquizar a personas unas sobre otras, pero también es crear una cultura misógina cuando es la mujer a la que le es negado sus derechos, entre ellos el de justicia y el de desarrollo.

El gran número de diferencias entre el hombre y la mujer ha estimulado el impulso de estadísticas e indicadores para percibir las distancias de la desigualdad y verificar los resultados de las políticas sobre su erradicación, así como los adelantos en la eliminación de la desigualdad.

Se señala en la página del Instituto nacional de las Mujeres que existen datos sobre estas desigualdades entre mujeres y hombres en el acceso, uso, control y participación en la distribución de recursos, servicios, oportunidades y beneficios e incluso derechos y libertades en todos los ámbitos de la vida. Como ejemplo en el indicador “uso del tiempo” la brecha de la desigualdad de género equivale a 30.7 puntos porcentuales, ya que las mujeres dedican 47.7% de su tiempo al trabajo doméstico y de cuidados, mientras que los hombres dedican 17.0%.³

Para ir cambiando y tener un México más incluyente, donde todos tengamos esta garantía de ejercicio pleno de nuestros derechos, es necesario que quienes han sufrido la discriminación puedan acceder en su totalidad a sus derechos, y con este fin es que se implementan las acciones afirmativas. Encaminar las políticas públicas a un cause donde la persona sea el sujeto principal, pero entenderlo en su totalidad de derechos.

2.- <https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/acciones-afirmativas>

3.- <https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/brechas-de-desigualdad-de-genero>

Hay que entender que la teoría y la práctica es muy diferente en cuanto se trata de derechos, una de sus complejidades es en su estructura gramatical o términos correctos, estos mismos pueden ampliar o acotar en demasía los mismos, y para una mejor noción y su aplicación es necesario que sea mucho más específicos los conceptos, para su mejor comprensión en la sociedad.

En la presente iniciativa se busca una homologación de un lenguaje más específico para apoyar tanto al hombre como a la mujer en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, especificando el termino de personas en diversos términos y artículos, definiendo claramente este concepto para el adecuado funcionamiento de esta Ley y sin dejar ningún menoscabo ni resquicio donde se pudiera confundir o ignorar el derecho que tiene la mujer en cuestión de los derechos de propiedad de la tierra, su derecho a fines productivos, a tener apoyo en cuestión de investigación científica para incrementar la productividad de sus ejidos, y a llevar a cabo diversas acciones que ayuden a su desarrollo social y sustentable.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de las diputadas y los diputados de esta LXV Legislatura el siguiente proyecto de:

DECRETO

Único. Se reforma el segundo párrafo del artículo 1, se adiciona nuevas fracciones XX, XXI, XXV y se recorren los subsecuentes del artículo 3, se reforma el artículo 4, se reforma el primer párrafo, se reforma la fracción II y se adiciona la fracción VII al artículo 7, se reforma el artículo 8, se reforma el primer y segundo del artículo 9, se reforma el artículo 11, se reforma el primero, segundo y tercer párrafo del artículo 21, se reforma el primer párrafo del artículo 24, se reforman las fracciones III y IV se adiciona una nueva fracción VIII y se recorren las fracciones subsecuentes, se reforma la fracción X del artículo 31, se reforma el segundo párrafo y reforma la fracción primera y cuarta del artículo 32, se reforma el primer párrafo del artículo 33, se reforma la fracción I del artículo 37, se reforma el párrafo I del artículo 41, se reforma la fracción I del artículo 42, se reforma la fracción VIII del artículo 45, se reforman las fracciones I, III, IV, VI y VII del artículo 48, se reforma el artículo 49, se reforma el primer párrafo del artículo 53, se reforma el artículo 54, se reforma el primer párrafo del artículo 56 y se adiciona una nueva fracción V y se recorren las fracciones subsecuentes, se reforma el primer párrafo del artículo 57, se reforma el artículo 66, se reforma el artículo 68, se reforma el primer párrafo del artículo 73, se reforma el primer párrafo del artículo 74 y se reforma la fracción II del 74, se reforma el artículo 75, se reforma el primer y tercer párrafo del artículo 83, se reforma el primer párrafo del artículo 84, se reforma el artículo 106, se reforma el artículo 108, se reforma el primero y segundo párrafo del artículo 111, se reforma el artículo 113, se reforma el primer y segundo párrafo del artículo 116, se reforma el primer párrafo del artículo 119, se reforma el artículo 120, se reforma el primer párrafo y se reforman las fracciones II y III del artículo 121, se reforma el primer párrafo del artículo 134, se reforma el artículo 138, se reforma el primer párrafo del artículo 139, se reforma el primer párrafo del artículo 146, se reforma el segundo párrafo

del artículo 150, se reforman las fracción I segundo párrafo, fracción II primer y segundo párrafos, fracción V segundo párrafo del artículo 154, se reforma el artículo 157, se reforma el segundo párrafo del artículo 164, se reforma el artículo 167, se reforma el segundo párrafo del artículo 173 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para quedar como sigue:

Artículo 1o.- ...

Sus disposiciones son de orden público y están dirigidas a: **garantizar** el desarrollo rural sustentable del país, propiciar un medio ambiente adecuado, en los términos del párrafo 4o. del artículo 4o.; y garantizar la rectoría del Estado y su papel en la promoción de la equidad, en los términos del artículo 25 de la Constitución y la igualdad sustantiva para todas las personas.

Artículo 3o.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I a XIX. ...

XX. Igualdad sustantiva: el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

XXI. Interseccionalidad: herramienta analítica que reconoce que las desigualdades sistémicas se configuran a partir de la superposición de diferentes factores sociales como el género, la etnia y la clase social.

XXII al XXIV. ...

XXV. Perspectiva de género: como conjunto de enfoques específicos y estratégicos, así como procesos técnicos e institucionales que se adoptan para alcanzar la igualdad de género, que permitan transformar instituciones sociales, leyes, normas culturales y prácticas comunitarias que son discriminatorias.

Artículo 4o.- Para lograr el desarrollo rural sustentable el Estado, con el concurso de los diversos agentes organizados, impulsará un proceso de transformación social y económica que reconozca y **realice acciones afirmativas en contra de la vulnerabilidad del sector, con especial atención en las mujeres** que conduzca al mejoramiento sostenido y sustentable de las condiciones de vida de la población rural, a través del fomento de las actividades productivas y de desarrollo social que se realicen en el ámbito de las diversas regiones del medio rural, procurando el uso óptimo, la conservación y el mejoramiento de los recursos naturales y orientándose a la diversificación de la actividad productiva en el

campo, incluida la no agrícola, a elevar la productividad, la rentabilidad, la competitividad, el ingreso y el empleo de la población rural.

Artículo 7o.- Para impulsar el desarrollo rural sustentable, el Estado promoverá la capitalización del sector mediante obras de infraestructura básica y productiva, y de servicios a la producción así como a través de apoyos directos a las **personas productoras**, que les permitan realizar las inversiones necesarias para incrementar la eficiencia de sus unidades de producción, mejorar sus ingresos y fortalecer su competitividad.

El Estado fomentará la inversión en infraestructura a fin de alcanzar los siguientes objetivos:

I. ...

II. Mejorar las condiciones de **las personas productoras** y demás agentes de la sociedad rural para enfrentar los retos comerciales y aprovechar las oportunidades de crecimiento derivadas de los acuerdos y tratados sobre la materia;

III al VI...

VII. Fortalecer políticas públicas a favor del desarrollo de las mujeres rurales.

Artículo 8. Las acciones de desarrollo rural sustentable que efectúe el Estado, **atenderán, criterios de perspectiva de género, intercultural, etaria** y de manera diferenciada y prioritaria a las regiones y zonas con mayor rezago social y económico, mediante el impulso a las actividades del medio rural, el incremento a la inversión productiva, el fomento a la diversificación de oportunidades de empleo e ingreso y la promoción de vínculos entre los ámbitos rural y urbano para facilitar a los agentes de la sociedad rural el acceso a los apoyos que requiere su actividad productiva, así como a los servicios para su bienestar.

Artículo 9. Los programas y acciones para el desarrollo rural sustentable que ejecute el Gobierno Federal, así como los convenidos entre éste y los gobiernos de las entidades federativas y municipales, especificarán y reconocerán la heterogeneidad socioeconómica, cultural y **de género** de los sujetos de esta Ley, por lo que su estrategia de orientación, impulso y atención deberá considerar tanto los aspectos de disponibilidad y calidad de los recursos naturales y productivos como los de carácter social, económico, cultural y ambiental. Dicha estrategia tomará en cuenta asimismo los distintos tipos de productores, en razón del tamaño de sus unidades de producción o bienes productivos, así como de la capacidad de producción para excedentes comercializables o para el autoconsumo.

Para el cumplimiento de lo anterior, la Comisión Intersecretarial, con la participación del Consejo Mexicano, establecerá una tipología de **personas productoras** y sujetas del desarrollo rural sustentable, utilizando para ello la información y metodología disponibles en las dependencias y entidades públicas y privadas competentes.

Artículo 11. Las acciones para el desarrollo rural sustentable mediante obras de infraestructura y de fomento de las actividades económicas y de generación de bienes y servicios dentro de todas las cadenas productivas en el medio rural, se realizarán conforme a criterios de preservación, restauración, aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la biodiversidad, así como prevención y mitigación del impacto ambiental, **perspectivas de género e interseccional**.

Artículo 21. La Comisión Intersecretarial estará integrada por **las personas titulares** de las siguientes dependencias del Ejecutivo Federal: a) Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación cuyo titular la presidirá; b) Secretaría de Economía; c) Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; d) Secretaría de Hacienda y Crédito Público; e) Secretaría de Comunicaciones y Transportes; f) Secretaría de Salud; g) Secretaría de Desarrollo Social; h) Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; i) Secretaría de Educación Pública; j) Secretaría de Energía; y las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo que se consideren necesarias, de acuerdo con los temas de que se trate.

Cada una de las **personas integrantes** de la Comisión tendrá un suplente que, en el caso de las dependencias, será el subsecretario que tenga mayor relación con los asuntos del desarrollo rural.

La Comisión Intersecretarial, a través de su **Presidencia**, podrá convocar a las sesiones a otras dependencias del Ejecutivo Federal y a entidades del sector público, con objeto de que informen de los asuntos de su competencia, relacionados con el desarrollo rural sustentable.

La Comisión Intersecretarial propondrá al Ejecutivo Federal las políticas y criterios para la formulación de programas y acciones de las dependencias y entidades del sector público y evaluará, periódicamente, los programas relacionados con el desarrollo rural sustentable. En su caso, la Comisión Intersecretarial someterá a la aprobación del Ejecutivo Federal nuevos programas de fomento agropecuario y de desarrollo rural sustentable para ser incluidos en el Proyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente.

Artículo 24. Con apego a los principios de federalización, se integrarán Consejos para el Desarrollo Rural Sustentable, homologados al Consejo Mexicano, en los municipios, en los Distritos de Desarrollo Rural y en las entidades federativas. Los convenios que celebre la Secretaría con los gobiernos de las entidades federativas preverán la creación de estos Consejos, los cuales serán además, instancias para la participación **las personas productoras** y demás agentes de la sociedad rural en la definición de prioridades regionales, la planeación y distribución de los recursos que la Federación, las entidades federativas y los municipios destinen al apoyo de las inversiones productivas, y para el desarrollo rural sustentable conforme al presente ordenamiento.

Artículo 31. Los Distritos de Desarrollo Rural coadyuvarán a la realización, entre otras, de las siguientes acciones:

I. al II...

- III. Asesorar a **las personas productoras** en las gestiones en materias de apoyo a la producción, organización, comercialización y, en general, en todas aquellas relacionadas con los aspectos productivos agropecuarios y no agropecuarios en el medio rural;
 - IV. Procurar la **igualdad de oportunidades** en la prestación de los servicios a **las personas productoras** y en los apoyos institucionales que sean destinados al medio rural;
 - V. ... al VII. ...
- VIII. **Garantizar la igualdad sustantiva en los programas desarrollo rural.**
- IX. ... al X. ...
- XI. Realizar las consultas y acciones de concertación y consenso con **las personas productoras** y sus organizaciones, para el cumplimiento de sus fines;

Artículo 32.-...

Las acciones y programas que se establezcan para tales propósitos se orientarán a incrementar la productividad y la competitividad en el ámbito rural, a fin de fortalecer el empleo y elevar el ingreso para **todas las personas productoras sin discriminación por género, raza, preferencia sexual, condición social o preferencia política; así como** generar condiciones favorables para ampliar los mercados agropecuarios; a aumentar el capital natural para la producción, y a la constitución y consolidación de empresas rurales.

Lo dispuesto en este precepto se propiciará mediante:

- I. El impulso a la investigación y desarrollo tecnológico agropecuario, la apropiación tecnológica y su validación, así como la transferencia de tecnología para **las personas productoras**, la inducción de prácticas sustentables y la producción de semillas mejoradas incluyendo las criollas;

II. ... al III. ...

IV. El fomento de la inversión **personas productoras** y demás agentes de la sociedad rural, para la capitalización, actualización tecnológica y reconversión sustentable de las unidades de producción y empresas rurales que permitan su constitución, incrementar su productividad y su mejora continua;

Artículo 33.- La Comisión Intersecretarial, con la participación del Consejo Mexicano, integrará la Política Nacional de Investigación para el Desarrollo Rural Sustentable, la cual será de carácter multidisciplinario e interinstitucional **con perspectivas de género e interseccional** considerando las prioridades nacionales, estatales y regionales; asimismo, llevará a cabo la programación y coordinación nacional en esta materia, con base en lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en la Ley de Ciencia y Tecnología y en el Plan Nacional de Desarrollo y en los demás ordenamientos aplicables,

tomando en consideración las necesidades que planteen los productores y demás agentes de la sociedad rural.

Artículo 37.- ...

- I. Atender las necesidades en materia de ciencia y tecnología **para las personas productoras** y demás agentes de las cadenas productivas agropecuarias y agroindustriales y aquellas de carácter no agropecuario que se desarrollan en el medio rural;

Artículo 41.- Las acciones en materia de cultura, capacitación, investigación, asistencia técnica y transferencia de tecnología son fundamentales para el fomento agropecuario y el desarrollo rural sustentable y se consideran responsabilidad de los tres órdenes de gobierno y de los sectores productivos, mismas que se deberán cumplir en forma permanente y adecuada a los diferentes niveles de desarrollo y consolidación productiva y social y **perspectiva de género**. El Gobierno Federal desarrollará la política de capacitación través del Sistema Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral, atendiendo la demanda de la población rural y sus organizaciones.

Artículo 42.-...

La Política de Capacitación Rural Integral, tendrá como propósitos fundamentales los siguientes:

- I. Desarrollar la capacidad de **las personas productoras** para el mejor desempeño de sus actividades agropecuarias, y de desarrollo rural sustentable;

Artículo 45.- El Sistema Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral, coordinará las siguientes acciones:

- VIII.** Apoyar con recursos para la capacitación a la población campesina, **especialmente a las mujeres;** y

Artículo 48.- El Servicio Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral estará dirigido por un consejo interno conformado por:

- I- **Las personas titulares** de las Secretarías de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Medio Ambiente y Recursos Naturales; Educación Pública; Trabajo y Previsión Social; Desarrollo Social y Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;
- III.- **Una persona** representante del Consejo de Certificación y Normalización de Competencia Laboral;
- IV. **Una persona** representante del Consejo Mexicano y otro de los Consejos Estatales;

VI. Las personas que ocupen la presidencia de los comités de normalización de competencia laboral del sector agropecuario, de desarrollo rural sustentable, pesca y alimentación;

VII. Las personas representantes de las instituciones educativas y de desarrollo tecnológico agropecuario, agroindustrial y forestal;

Artículo 49.- El Gobierno Federal deberá promover la capacitación vinculada a proyectos específicos y con base en necesidades locales precisas, considerando la participación y las necesidades de los productores de los sectores privado y social, sobre el uso sustentable de los recursos naturales, el manejo de tecnologías apropiadas, formas de organización con respeto a los valores culturales, **perspectiva de género**, el desarrollo de empresas rurales, las estrategias y búsquedas de mercados y el financiamiento rural.

Artículo 53.- Los gobiernos federal y estatales estimularán la reconversión, en términos de estructura productiva sustentable, incorporación de cambios tecnológicos, y de procesos que contribuyan a la productividad y competitividad del sector agropecuario, **a igualdad de género**, a la seguridad y soberanía alimentaria y al óptimo uso de las tierras mediante apoyos e inversiones complementarias.

El Gobierno Federal, a través de la Secretaría competente, podrá suscribir **las personas productoras**, individualmente u organizados, contratos de aprovechamiento sustentable de tierras definidos regionalmente, con el objeto de propiciar un aprovechamiento útil y sustentable de las tierras, buscando privilegiar la integración y la diversificación de las cadenas productivas, generar empleos, agregar valor a las materias primas, revertir el deterioro de los recursos naturales, producir bienes y servicios ambientales, proteger la biodiversidad y el paisaje, respetar la cultura, los usos y costumbres de la población, así como prevenir los desastres naturales. El Gobierno Federal, a su vez, cubrirá el pago convenido por los servicios establecidos en el contrato, evaluará los resultados y solicitará al Congreso de la Unión la autorización de los recursos presupuestales indispensables para su ejecución.

Artículo 54.- El Estado creará los instrumentos de política que aseguren alternativas para las unidades de producción o las ramas del campo que vayan quedando rezagadas o excluidas del desarrollo con **perspectiva de género**. Para ello tendrán preferencia las actividades económicas que preserven el equilibrio de los agroecosistemas.

Artículo 56.- Se apoyará a **las personas productoras** y organizaciones económicas para incorporar cambios tecnológicos y de procesos tendientes a:

I. al IV. ...

V. Garantizar la igualdad sustantiva.

Artículo 57.- Los apoyos y la reconversión productiva se acompañarán de los estudios de factibilidad necesarios, procesos de capacitación, educación y fortalecimiento de las habilidades de gestión y organización de los actores sociales involucrados, con el propósito

de contribuir en el cambio social y la concepción del uso y manejo sustentable de los recursos naturales y **fortalecimiento de la perspectiva de género**.

Artículo 66.- Sólo se compartirá el riesgo con **las personas productoras** que sean ejidatarios, comuneros, colonos o pequeños propietarios, siempre que se obliguen a cumplir los programas de fomento a que se refiere esta Ley, o acepten los compromisos de alcanzar los índices de productividad que expresamente autorice la Comisión Intersecretarial. En todo caso, se atenderá en primer término a los productores que tengan hasta 10 hectáreas de riego o su equivalente.

Artículo 68.- El Gobierno Federal otorgará **a las personas productoras** del campo apoyos definidos en una previsión de mediano plazo, en los términos que determine la Comisión Intersecretarial, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Constitución, el artículo 16 de esta Ley y otras aplicables y de acuerdo con las disponibilidades presupuestales que autorice el Legislativo anualmente.

Artículo 73.- Mediante la presente Ley, se apoyará a **las personas productoras**, a través de proyectos productivos financiera y técnicamente viables, a fin de propiciar que cada predio produzca de acuerdo con su aptitud natural y se desplegará una política de fomento al desarrollo rural sustentable que les permita tomar las decisiones de producción que mejor convengan a sus intereses.

Artículo 74. El Gobierno Federal, en el ejercicio de sus atribuciones, deberá promover que los apoyos multianuales que se otorguen **a las personas productoras** les permitan operar bajo las directrices siguientes:

I. ...

II. Precisión en cuanto a su naturaleza generalizada o diferenciada por tipo de **persona productora** ubicación geográfica y nivel socioeconómico del beneficiario;

Artículo 75. **Las personas beneficiarias** de los apoyos podrán destinar los recursos correspondientes para que sirvan como fuente de pago o bien como garantía de proyectos.

Artículo 83.- El Gobierno Federal, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, las organizaciones de **las personas usuarias y productoras**, ejecutará y apoyará la ejecución de obras de conservación de suelos y aguas; asimismo, impulsará de manera prioritaria la modernización y tecnificación de la infraestructura hidroagrícola concesionada a los usuarios, así como obras de conservación de suelos y agua con un enfoque integral que permita avanzar conjuntamente en la racionalización del uso del agua y el incremento de la capacidad productiva del sector.

Asimismo, impulsará y apoyará la construcción de infraestructura a nivel de predio a fin de conservar el balance de humedad, a favor de quienes aprovechen integralmente todas las fuentes disponibles de agua.

Para tal fin, concertará con los gobiernos de las entidades federativas y las organizaciones de usuarios a cargo de los distritos y unidades de riego y de drenaje, la inversión destinada a la modernización de la infraestructura interparcelaria; promoverá la participación privada y social en las obras hidráulicas y apoyará técnica y económicamente a **las personas productoras** que lo requieran para elevar la eficiencia del riego a nivel parcelario.

Artículo 84. El gobierno federal, a través de las dependencias y entidades competentes, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y con la participación de **las personas productoras beneficiarias**, promoverá el desarrollo de la electrificación y los caminos rurales y obras de conservación de suelos y agua, considerándolos como elementos básicos para el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes del medio rural y de la infraestructura productiva del campo.

Artículo 106.- Para los efectos del artículo anterior, la Comisión Intersecretarial, con la participación del Consejo Mexicano a través de los Comités Sistema Producto, elaborará el Programa Básico de Producción y Comercialización de Productos Ofertados por los agentes de la sociedad rural, así como los programas anuales correspondientes, los que serán incorporados a los programas sectoriales y los programas operativos anuales **con perspectiva de género** de las Secretarías y dependencias correspondientes.

Artículo 108.- El Gobierno Federal promoverá entre los agentes económicos la celebración de convenios y esquemas de producción por contrato mediante la organización **de las personas productivas** y la canalización de apoyos en condiciones de igualdad sustantiva.

Artículo 111.- La Comisión Intersecretarial, con la participación del Consejo Mexicano y en concordancia con los compromisos adquiridos por nuestro país, definirá los productos elegibles de apoyo que enfrenten dificultades en su comercialización, que afecten el ingreso **de las personas productoras**, creando estímulos, incentivos, apoyos y compras preferenciales de gobierno, además de acciones que permitan acercar la ubicación de las empresas consumidoras a las zonas de producción.

Serán elegibles para recibir los apoyos para la comercialización, las cosechas nacionales que por su magnitud o localización conlleven costos que impidan a **las personas productoras** nacionales acceder a ingresos competitivos. Estos apoyos deberán ser canalizados directamente a **las personas productoras** procurando la igualdad sustantiva o a las organizaciones comercializadoras que ellos mismos integren.

Artículo 113.- En coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y con la participación **de las personas productoras**, la Secretaría fomentará las exportaciones de productos nacionales mediante el acreditamiento de la condición sanitaria, de calidad e inocuidad, su carácter orgánico o sustentable y la implantación de programas que estimulen y apoyen la producción y transformación de productos ofertados por los agentes de la sociedad rural para aprovechar las oportunidades de los mercados internacionales.

Artículo 116.- La política de financiamiento para el desarrollo rural sustentable se orientará a establecer un sistema financiero múltiple en sus modalidades, instrumentos, instituciones y agentes, que permita a **las personas productoras** los productores de todos los estratos

y a sus organizaciones económicas y empresas sociales disponer de recursos financieros adaptados, suficientes, oportunos y accesibles para desarrollar exitosamente sus actividades económicas.

Tendrán preferencia **las pequeñas personas productoras** y agentes económicos con bajos ingresos, las zonas del país con menor desarrollo económico y social, los proyectos productivos rentables o los que sean altamente generadores de empleo, los que empleen tecnologías de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático, así como la integración y fortalecimiento de la banca social. Serán reconocidas como parte de la banca social, todas aquellas instituciones financieras no públicas, que sin fines de lucro, busquen satisfacer las necesidades de servicios financieros de los agentes de la sociedad rural, en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 119.- La Comisión Intersecretarial, con la participación del Consejo Mexicano, definirá mecanismos para favorecer la conexión de la banca social con los programas gubernamentales y las bancas de desarrollo y privada, con el fin de aprovechar tanto las ventajas de la inserción local de la banca social, como las economías de escala de la banca de fomento y la privada. Asimismo, establecerá apoyos especiales a iniciativas financieras locales viables que respondan a las características socioeconómicas y de organización de la población rural **y perspectiva de género**, incluyendo:

Artículo 120.- El Ejecutivo Federal impulsará en la Banca mecanismos para complementar los programas de financiamiento al sector, con tasas de interés preferentes en la banca de desarrollo. En este sentido, tendrán preferencia **las personas productoras** de productos básicos y estratégicos o con bajos ingresos.

Artículo 121.- El Gobierno Federal a través de la Comisión Intersecretarial mediante mecanismos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, impulsará el desarrollo de esquemas locales de financiamiento rural, que amplíen la cobertura institucional, promoviendo y apoyando con recursos financieros el surgimiento y consolidación de iniciativas locales que respondan a las características socioeconómicas y **género** de organización de la población rural, con base en criterios de viabilidad y autosuficiencia y favorecerá su conexión con los programas gubernamentales y las bancas de desarrollo privada y social.

Con tal fin, realizará las siguientes acciones:

- I. ...
 - II. Apoyar técnica y financieramente a organizaciones económicas **las personas productoras**, para la creación de sistemas financieros autónomos y descentralizados;
 - III. Canalizar apoyos económicos para desarrollar el capital humano y social de los organismos de **las personas productoras** que conformen esquemas de financiamiento complementarios de la cobertura del sistema financiero institucional;
- y

Artículo 134.- Con objeto de proveer de información oportuna las **personas productoras** y agentes económicos que participan en la producción y en los mercados agropecuarios e

industriales y de servicio, el Gobierno Federal implantará el Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable, con componentes Económicos, de Estadística Agropecuaria, de recursos naturales, tecnología, servicios técnicos, Industrial y de Servicios del sector, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y con base en lo dispuesto por la Ley de Información Estadística y Geográfica.

Artículo 138.- La información que se integre se considera de interés público y es responsabilidad del Estado. Para ello integrará un paquete básico de información **para todas las personas sin discriminación**, que les permita fortalecer su autonomía en la toma de decisiones.

Artículo 139.- Para el impulso del cambio estructural propio del desarrollo rural sustentable, la reconversión productiva, la instrumentación de los programas institucionales y la vinculación con los mercados, la Secretaría en coordinación con las dependencias y entidades de los gobiernos federal, estatales y municipales que convergen para el efecto, definirán una regionalización, considerando las principales variables socioeconómicas, culturales, **de perspectiva de género**, agronómicas, de infraestructura y servicios, de disponibilidad y de calidad de sus recursos naturales y productivos.

Artículo 146.- **Las personas integrantes** de ejidos comunidades y los pequeños propietarios rurales en condiciones de pobreza, quienes están considerados como integrantes de organizaciones económicas y sociales para los efectos de esta Ley, serán sujetos de atención prioritaria de los programas de apoyo previstos en los términos de esta Ley.

Artículo 150.-...

Para cada Sistema-Producto se integrará un solo Comité Nacional, con **una persona que represente a** la institución responsable del Sistema-Producto correspondiente, quien lo presidirá con los representantes de las instituciones públicas competentes en la materia; con representantes de las organizaciones de productores; con representantes de las cámaras industriales y de servicio que estén involucrados directamente en la cadena producción-consumo y por los demás representantes que de conformidad con su reglamento interno establezcan los miembros del Comité que deberá incluir la paridad en su conformación.

Artículo 154.- ...

...

1. ...

Los proyectos para la atención a grupos marginados, mediante brigadas móviles, escuelas de concentración, internados y albergues regionales, o cualesquiera otras modalidades de atención educativa formal y no formal serán acordes a las circunstancias temporales y a las propias de su entorno, y

responderán a criterios de regionalización del medio rural, **de género**, sus particularidades étnico demográficas y condiciones ambientales, como sociales

- II. Los programas de alimentación, nutrición y desayunos escolares que aplique el Ejecutivo Federal tendrán como prioridad atender a la población más necesitada, al mismo tiempo que organicen **a las personas beneficiarias** para la producción, preparación y distribución de dichos servicios.

Los Consejos Municipales, participarán en la detección de necesidades de profilaxis en salud, de brigadas móviles para la atención sistemática de endemias y acciones eventuales contra epidemias, integrando el paquete de la región; estableciendo prioridades de clínicas rurales regionales **sin discriminación**, para su inclusión en el Programa Especial Concurrente.

III...

IV...

V...

Estará dentro de su esfera de responsabilidad, vigilar y confirmar que los programas de planeación familiar que se realicen en su demarcación territorial y administrativa, se lleven a cabo con absoluto respeto al **derechos de las personas a decidir sobre su cuerpo**, y se orienten a una regulación racional del crecimiento de la población y a la promoción de patrones de asentamiento que faciliten la prestación de servicios de calidad, a fin de conseguir un mejor aprovechamiento de los recursos del país y elevar las condiciones de vida de la población.

Artículo 155.- En el marco del Programa Especial Concurrente, el Estado promoverá apoyos con prioridad a los grupos vulnerables de las regiones de alta y muy alta marginación caracterizados por sus condiciones de pobreza extrema. El ser sujeto de estos apoyos, no limita **a las personas productoras** el acceso a los otros programas que forman parte del Programa Especial Concurrente.

Artículo 157.- El Instituto Mexicano del Seguro Social formulará programas permanentes de incorporación de **personas indígenas, trabajadoras agrícolas, personas productoras temporales** de zonas de alta marginalidad y todas aquellas familias campesinas cuya condición económica se ubique en pobreza extrema, a los cuales la Ley del Seguro Social reconoce como derechohabientes de sus servicios dentro del régimen de solidaridad social.

Artículo 164.-...

Quienes hagan uso productivo de las tierras deberán seleccionar técnicas y cultivos que garanticen la conservación o incremento de la productividad, de acuerdo con la aptitud de las tierras y las condiciones socioeconómicas de **las personas productoras**. En el caso del uso de tierras de pastoreo, se deberán observar las recomendaciones oficiales sobre carga animal o, en su caso, justificar una dotación mayor de ganado.

Artículo 167.- Los programas de fomento productivo atenderán el objetivo de reducir los riesgos generados por el uso del fuego y la emisión de contaminantes, ofreciendo a **las personas productoras**, alternativas de producción de mayor potencial productivo y rentabilidad económica y ecológica.

Artículo 173.-...

Las personas propietarias que opten por realizar lo conducente para la reestructuración de la propiedad agraria y adicionalmente participen en los programas de desarrollo rural, errecibirán de manera prioritaria los apoyos previstos en esta Ley dentro de los programas respectivos.

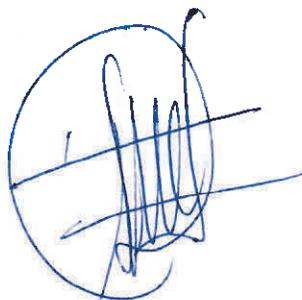
Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones legales en lo que se opongan al contenido del presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 25 noviembre de 2021.

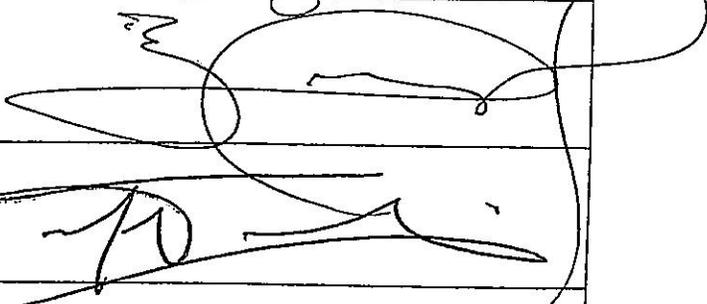
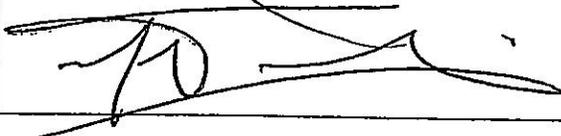
Diputada Claudia Tello Espinosa



(rúbrica)

141 Ley de Desarrollo Rural Sustentable

Dip. CLAUDIA TELLO ESPINOSA

NOMBRE	FIRMA
Maria del Rosario Reyes Silva	
Emmanuel Reyes Carmoua	
Sandra Simay Olvera	
Cely Juliana Elizond	
<u>Miguel TORRUCCO</u>	

|





DRA. CELESTE SÁNCHEZ ROMERO
DIPUTADA FEDERAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PARA CREAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PARA EL BIENESTAR, A CARGO DE LA DIPUTADA CELESTE SÁNCHEZ ROMERO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

La suscrita, Doctora Celeste Sánchez Romero, diputada federal e integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72, apartado H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de este Honorable Congreso la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación y de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para crear el Programa de Alimentación Escolar para el Bienestar, al tenor de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Marco teórico conceptual

Ante las lamentables cifras sobre pobreza, carencia y alimentación en México, se puede afirmar que las políticas del modelo económico anterior vulneraron el derecho a la alimentación nutritiva y suficiente. Estas afectaciones continúan hasta nuestros días; sin embargo, con la llegada de la Cuarta Transformación de la República se busca la construcción de un auténtico Estado de bienestar en donde todas las niñas, los niños y los adolescentes cuenten con la alimentación necesaria para que se desarrollen plena e integralmente; la presente iniciativa tiene ese mismo objetivo.

El cerebro humano es, probablemente, el objeto de mayor sofisticación que existe en el Universo, superando por mucho cualquier máquina o sustancia desarrollada a la fecha por el homo sapiens. Este órgano biológico es quien comanda el sistema nervioso y, como consecuencia de su funcionamiento, se desarrollan las habilidades cognitivas y abstractas como el pensamiento, la memoria, la inteligencia y las emociones.¹

Asimismo, envía los impulsos nerviosos necesarios para que las personas puedan ejercer sus funciones vitales, tales como las habilidades motoras, la respiración, el control de la temperatura corporal, el apetito y todos los procesos necesarios para que

¹ Brain Anatomy and How the Brain Works. Facultad de Medicina de la Universidad Johns Hopkins. (Disponible en: <https://www.hopkinsmedicine.org/health/conditions-and-diseases/anatomy-of-the-brain>) (Fecha de consulta: 04 de octubre de 2021)

DRA. CELESTE SÁNCHEZ ROMERO
DIPUTADA FEDERAL

un ser humano se pueda mantener con vida. En su conjunto, tanto el cerebro como la médula espinal conforman el Sistema Nervioso Central.²

En suma, el cerebro humano realiza una gran cantidad de funciones; sobre todo, aquellas relacionadas con el pensamiento abstracto, la conciencia y demás funciones cognitivas superiores. Éstas diferencian al ser humano de otras especies y son aquellas que permiten modificar su entorno para su supervivencia y el desarrollo de las culturas y civil.³ Que permiten modificar su entorno para su supervivencia y el desarrollo de las culturas y civilizaciones humanas.⁴

Dado que el cerebro desempeña funciones vitales y cognitivas, resulta fundamental propiciar su sano crecimiento, desarrollo y maduración en niñas, niños, adolescentes y adultos jóvenes. Uno de los factores que más influyen es la alimentación, como lo ha señalado el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF, por sus siglas en inglés).

Los primeros meses y años de vida son indispensables para el correcto desarrollo del Sistema Nervioso Central, por lo que es necesario que durante ese periodo las niñas y los niños reciban suficientes nutrientes y neuronutrientes para que éste pueda crecer adecuadamente.

Sin embargo, las condiciones socioeconómicas impuestas por el modelo neoliberal han orillado a millones de personas a mantenerse en situaciones de profunda pobreza, extrema desigualdad, marginación y opresión social. Esto impide que familias enteras puedan tener una alimentación saludable y suficiente, por lo que la periodicidad entre consumo de alimentos es elevada y, en diversas ocasiones, carente de los nutrientes básicos no sólo necesarios para sobrevivir, sino para el adecuado funcionamiento del cerebro y otros órganos vitales.

Asimismo, la llegada de las cadenas de restaurantes de comida rápida, la popularización de los alimentos chatarra y de los alimentos procesados, así como de las bebidas azucaradas han forzado un cambio en los hábitos alimenticios de las y los mexicanos, ya que la mayoría de estos productos contienen sustancias adictivas, como exceso de sodio y azúcar, lo que las hace más atractivas para las personas. Sin embargo, pueden ser nocivas para la salud y, generalmente, aportan nulo valor nutrimental.

El gobierno del Presidente Andrés Manuel López Obrador ha trabajado incansablemente para garantizar el derecho a la salud de las y los mexicanos. A partir del primero de

² Ibid

³ Brodi, Paola. Funciones Superiores del Cerebro. Sanatorio Americano. (Disponible en: <https://www.sanatorio-americano.com.ar/novedades/32/funciones-superiores-del-cerebro>) (Fecha de consulta: 04 de octubre de 2021)

⁴ Brodi, Paola. Funciones Superiores del Cerebro. Sanatorio Americano. (Disponible en: <https://www.sanatorio-americano.com.ar/novedades/32/funciones-superiores-del-cerebro>) (Fecha de consulta: 04 de octubre de 2021)

DRA. CELESTE SÁNCHEZ ROMERO
DIPUTADA FEDERAL

octubre de 2020, entró en vigor la modificación a la Norma Oficial Mexicana 051-SCFI/SSA1-2010, la cual establece “un sistema de etiquetado frontal de advertencia para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados el cual advierte al consumidor de los nutrientes e ingredientes que representan un riesgo para su salud, como los azúcares, las grasas saturadas y trans, el sodio y las calorías.”⁵ El etiquetado claro ha sido reconocido por diversos organismos internacionales, ya que provee a las personas de mayor información para una adecuada toma de decisiones.

Sin embargo, este tipo de políticas no son suficientes en un país en donde 55.7 millones de personas se encuentran en situación de pobreza. Asimismo, se debe tomar en cuenta que la mitad de la población (50.6 por ciento) viven por debajo de la línea de bienestar. Si las personas tienen una dieta deficiente o poco nutritiva no se debe meramente a un asunto de elección personal, sino que también al tipo de alimentos a los que pueden acceder, consecuencia del sistema económico.

Esta situación no afecta solamente a la población adulta, sino también a sus hijas e hijos, ya que el ingreso familiar no es lo suficientemente alto para que todos los integrantes puedan recibir alimentos que estimulan el crecimiento, desarrollo y madurez del cerebro.

En este sentido, el Estado mexicano se encuentra en omisión, ya que no garantiza en los hechos el derecho humano a la alimentación nutritiva y completa, lo que impacta negativamente en otros derechos fundamentales como el derecho a la educación y se vulnera el interés superior de la niñez.

Como lo señala el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM): es obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. Las últimas dos obligaciones son de carácter positivo, lo que implica que el Estado debe actuar para que el estudiantado pueda acceder a alimentos con alto valor nutrimental y, sobre todo, neuroturimental.

Por otro lado, el derecho a la educación también se reconoce en la CPEUM y se encuentra intrínsecamente relacionado con el derecho a la alimentación. Una persona que ingiere los nutrientes requeridos y de manera suficiente, previo al inicio de la jornada escolar, tendrá un mayor rendimiento escolar que una persona que carece de ellos. De lo anterior, se pueden obtener dos conclusiones: la primera consiste en que la persona con los nutrientes suficientes contará con los elementos para el desarrollo integral de su cerebro, mientras que la segunda implica que también obtendrá mejores calificaciones.

⁵ Etiquetado frontal de advertencia en México. Alianza por la Salud Alimentaria. (Disponible en: https://etiquetadosclaros.org/wp-content/uploads/2020/12/Hoja-informativa-_Etiquetado-frontal-de-advertencia-en-Me-xico.-Alianza-por-la-Salud-Alimentaria_Octubre-2020..pdf) (Fecha de consulta: 06 de octubre de 2021)

DRA. CELESTE SÁNCHEZ ROMERO
DIPUTADA FEDERAL

En consecuencia, la mala alimentación abre grandes rezagos educativos y desigualdades sociales.

Es imperativo que el Estado mexicano actúe inmediatamente para que todas las niñas, niños y adolescentes (NNAs) puedan desarrollarse integralmente, lo cual comienza garantizando el derecho a una alimentación nutritiva y suficiente a través de todas las escuelas del país.

Hoy, las y los niños no acuden a las aulas debidamente alimentados, lo que disminuye su rendimiento escolar e impide el desarrollo integral de su cerebro. El Presidente López Obrador se ha puesto como meta la creación de un auténtico Estado de Bienestar en México. Uno de los pasos para lograrlo es a través de la alimentación nutritiva y la educación.

Por ello, se propone la creación del **Programa de Alimentación Escolar para el Bienestar**, por medio del cual, todas las escuelas del país estarán obligadas a entregar, de manera gratuita, un desayuno y una colación, ambos nutritivos, a todos los estudiantes del plantel escolar. En caso de requerirse, las escuelas estarán obligadas a entregar una comida y una segunda colación. Para dar estricto seguimiento a la alimentación de las niñas, niños y adolescentes estudiantes se propone que todas las escuelas deben contar con una persona profesional de la nutrición.

El cerebro contiene miles de millones de neuronas y se divide en tres partes: el encéfalo, el cerebelo y el tallo cerebral. El encéfalo es el componente más grande del cerebro y es el que genera la capacidad para pensar, aprender, resolver problemas complejos, las emociones, la memoria, el lenguaje y, en consecuencia, el habla, la lectura, la escritura y los movimientos voluntarios.⁶

El tallo cerebral es esencial para que los seres humanos se mantengan con vida, ya que es el encargado de la respiración, la frecuencia cardíaca y diversos músculos que se utilizan involuntariamente para ver, oír, comer, hablar o caminar. Finalmente, el cerebelo es el que permite que contemos con motricidad fina y equilibrio, entre otros.

Al momento del nacimiento, el cerebro humano todavía no termina de crecer y de desarrollarse, sino que le resta un largo trecho por recorrer para alcanzar su máximo potencial. En ese instante, casi la totalidad de las células cerebrales no han formado redes neuronales. Para las y los neurocientíficos, es indispensable fomentar la formación de estas conexiones en los primeros meses y años de vida. Las experiencias vitales, incluida la dieta, serán partícipes para generar conexiones entre las distintas regiones cerebrales.

⁶ Encéfalo. (Disponible en: <https://www.cancer.gov/espanol/publicaciones/diccionarios/diccionario-cancer/def/encefalo>) (Fecha de consulta: 06 de octubre de 2021)

DRA. CELESTE SÁNCHEZ ROMERO
DIPUTADA FEDERAL

Cabe destacar que el cerebro humano continúa creciendo hasta la adolescencia temprana (11 años) y continúa madurando hasta que la persona alcanza los 25 años. La corteza prefrontal es una de las últimas regiones del cerebro en desarrollarse y desempeña funciones que caracterizan el pensamiento, tales como la capacidad de planificar, la priorización de actividades y el autocontrol.

Los neurotransmisores son el medio que utilizan las neuronas para comunicarse entre ellas, por lo que es necesario que las personas cuenten con hábitos alimenticios saludables y, sobre todo, que se les proporcionen los alimentos necesarios para su adecuada generación.

Por ejemplo, la serotonina es un neurotransmisor el cual regula el sueño, el apetito, influye en el estado de ánimo e inhibe el dolor. Asimismo, es la responsable del deterioro de la salud mental de muchas personas. Algunos estudios han comparado dietas tradicionales, como la mediterránea o la japonesa, con la “occidental” o de consumo y se ha observado que se disminuye entre un 25 y 35 por ciento el riesgo de caer en depresión, al privilegiar las dietas tradicionales;⁷ las cuales se caracterizan por su gran variabilidad, falta de alimentos procesados y azúcares refinados y altas en vegetales, frutas, granos no procesados y pescado.

Por ello, es fundamental que el Estado, a través de las autoridades, garantice las condiciones materiales para fomentar plenamente el desarrollo del cerebro de las niñas, niños y adolescentes mexicanos.

Alimentación para el cerebro: derecho llave. Los primeros mil días de la existencia de una persona son fundamentales para el desarrollo del cerebro, en donde los alimentos juegan un papel en extremo importante. El embarazo y los primeros años de edad son cruciales para lograr que el cerebro crezca adecuadamente, por lo que es necesario proporcionar los insumos necesarios para que pueda alcanzar su máximo potencial. Durante este periodo, los nervios crecen y son cubiertos con mielina, lo que genera sistemas altamente elaborados que predisponen a las personas a actuar de determinada manera. Asimismo, se crean las redes neuronales y conexiones sinápticas que caracterizan la actividad encefálica.⁸

El cerebro consume, en promedio, unas 350 calorías por día, lo que representa una quinta parte de las calorías que ingiere una persona promedio. De acuerdo con el especialista Ignacio Morón, “una hora de trabajo intelectual intenso (como el aprendizaje)

⁷ Selhub, Eva. Nutritional psychiatry: Your brain on food. Harvard Health Publishing. 26 de marzo de 2020. (Disponible en: <https://www.health.harvard.edu/blog/nutritional-psychiatry-your-brain-on-food-201511168626>) (Fecha de consulta: 06 de octubre de 2021)

⁸ McCarthy, Claire. Escuela de Medicina de Harvard. 23 de enero de 2018. (Disponible en: <https://www.health.harvard.edu/blog/brain-food-children-nutrition-2018012313168>) (Fecha de consulta: 04 de octubre de 2021)

DRA. CELESTE SÁNCHEZ ROMERO
DIPUTADA FEDERAL

consume prácticamente la misma energía que una hora de trabajo físico intenso”.⁹ Dependiendo de la tarea intelectual, el consumo energético varía, pero alcanza su máximo cuando se están realizando actividades cognitivas elevadas. De acuerdo con el científico, el alto consumo calórico se debe a la gran cantidad de conexiones sinápticas y mitocondrias que existen en la denominada materia gris.

Requerimientos nutritivos según la edad. La alimentación y, en especial, la neuro alimentación, en las primeras décadas de la vida, es un elemento necesario para que cualquier persona se desarrolle plenamente como ser humano, pueda alcanzar su máximo potencial, ejercer plenamente sus derechos humanos y, sobre todo, gozar de bienestar.

Para que una niña, niño o adolescente se pueda desarrollar necesita que su alimentación sea nutritiva y suficiente. De acuerdo con las Referencias Dietéticas de Ingesta, las y los niños que tienen entre 4 y 13 años requieren de entre 1,400 y 2,000 calorías diarias; mientras que las y los adolescentes, que se encuentran en el rango de edad de entre 14 y 18 años, necesitan de entre 2,000 y 2,400 calorías al día.¹⁰

Es importante señalar que las calorías consumidas y el valor nutrimental que pueden aportar al cuerpo y al cerebro dependen de los alimentos consumidos y las bebidas ingeridas, ya que dependen de su contenido de macronutrientes, micronutrientes, vitaminas y minerales. Lo que a su vez impacta la producción de hormonas y otras funciones biológicas.

Para que el proceso de aprendizaje, así como el desarrollo del cerebro sea óptimo es necesario que las niñas, niños y adolescentes cuenten con los nutrientes suficientes para alimentar a las neuronas y generar millones de conexiones sinápticas. Sin embargo, éste no es el caso para la mayoría de las niñas, niños y adolescentes que habitan en México.

II. Problemática

Pobreza y desigualdad: obstáculos para el desarrollo de las NNAs. Situación socioeconómica. De acuerdo con el estudio Medición de Pobreza 2020, elaborado por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), en México viven 55.7 millones de personas en situación de pobreza, lo que representa al

⁹ Gómez López, Ángeles. El cerebro quema en un día las mismas calorías que correr media hora. El País. 29 de noviembre de 2018. (Disponible en: https://elpais.com/elpais/2018/11/23/buenavida/1542992049_375998.html) (Fecha de consulta: 06 de octubre de 2021)

¹⁰ Medición de Pobreza 2020. Consejo Nacional para la Evaluación de la Política de Desarrollo Social. (Disponible en: https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Documents/MMP_2018_2020/Pobreza_multidimensional_2018_2020_CONEVAL.pdf) (Fecha de consulta: 07 de octubre de 2021)



DRA. CELESTE SÁNCHEZ ROMERO
DIPUTADA FEDERAL

43.9 por ciento de la población; mientras que las personas cuentan con 2.4 carencias sociales, en promedio.¹¹

Si se desagregan los datos, se muestra que 44.9 millones de mexicanas y mexicanos viven en situación de pobreza moderada, mientras que 10.8 por ciento se encuentran en situación de pobreza extrema.

Las carencias sociales, reflejan el grado de goce y ejercicio, así como de vulneración, a los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales. Lamentablemente, 28.6 millones de personas (22.5 por ciento de la población) carecen de acceso a la alimentación nutritiva y de calidad; mientras que 24.4 millones de habitantes (19.2 por ciento) cuentan con algún grado de rezago educativo.

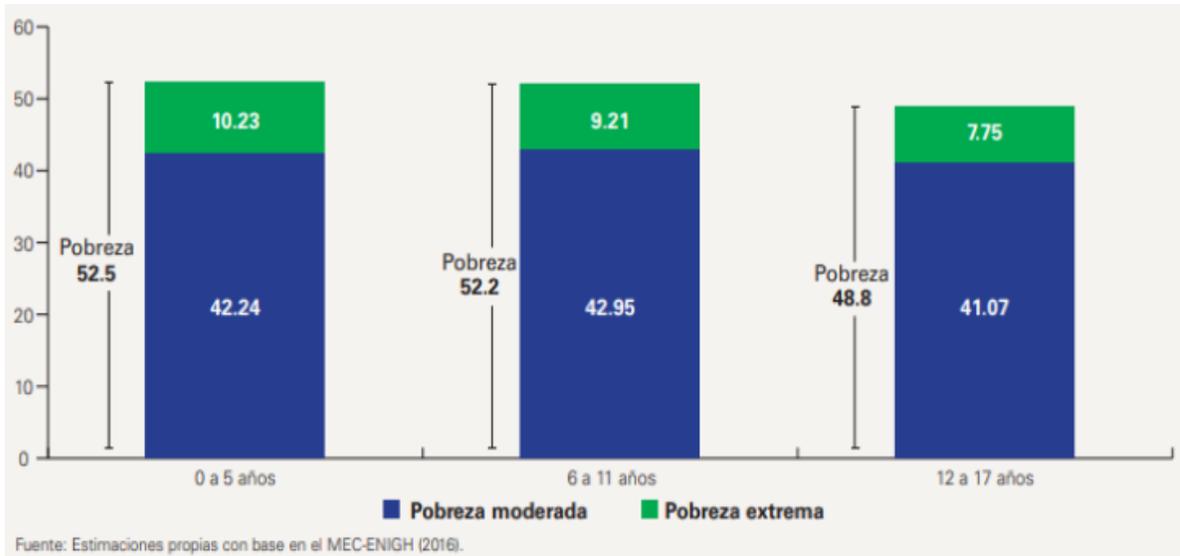
Para la UNICEF, “las niñas, niños y adolescentes en México experimentan la pobreza de una forma más acentuada que la población en general, lo que puede generar afectaciones en su desarrollo y bienestar, y contribuye a perpetuar dinámicas de pobreza a lo largo del ciclo de vida”¹². De acuerdo con el estudio Pobreza Infantil y Adolescente en México 2008-2016, el 51.1 por ciento de la población de 0 a 17 años se encuentra en situación de pobreza; cifra que contrasta con la que corresponde a la población total: 43.6 por ciento. Lo que muestra la magnitud de las situaciones de vulnerabilidad por la que atraviesan las niñas, niños y adolescentes de nuestro país. Por rango de edad, la distribución se observa de la siguiente manera:¹³

¹¹ Putting School-Day Calories into Perspective. Febrero de 2012. (Disponible en: https://www.michigan.gov/documents/mdch/Putting_school-day_calories_into_persective-2_395073_7.pdf) (Fecha de consulta: 07 de octubre de 2021) 18

¹² Pobreza Infantil y Adolescente en México 2008-2016. UNICEF y CONEVAL. (Disponible en: <https://www.coneval.org.mx/Medicion/Docum>)

¹³ Ibid

DRA. CELESTE SÁNCHEZ ROMERO
DIPUTADA FEDERAL

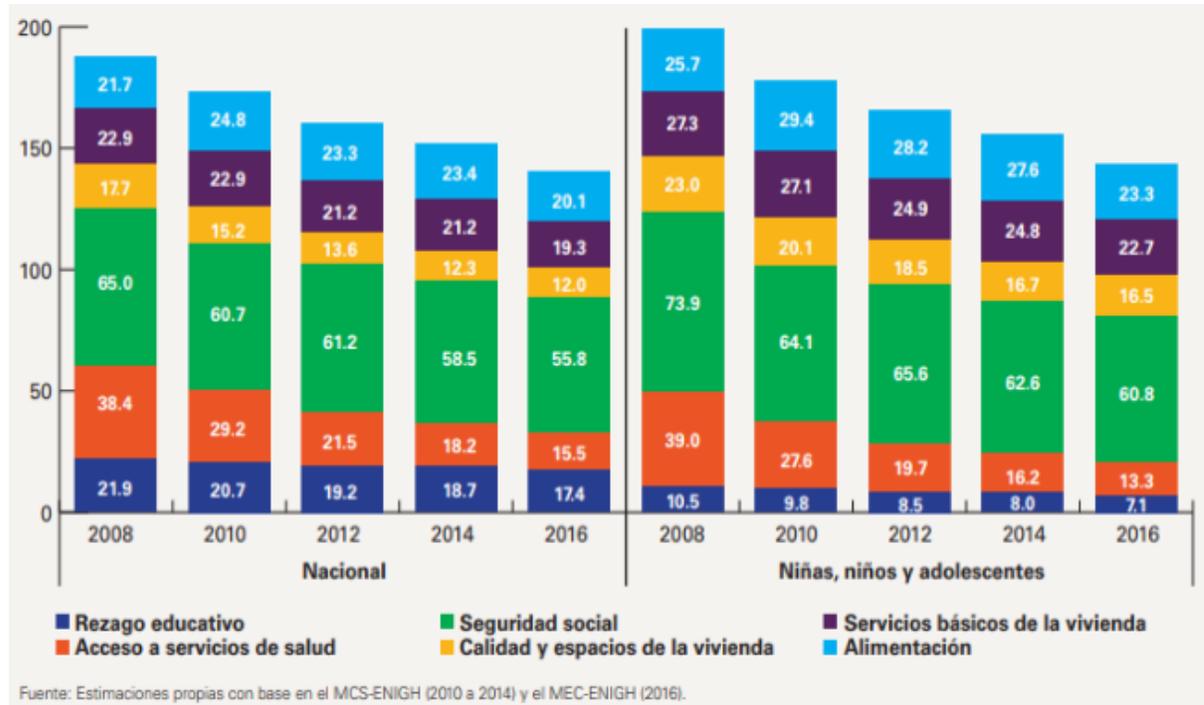


Es altamente alarmante la cantidad de niñas, niños y adolescentes que viven en situación de pobreza, ya que sus derechos humanos son vulnerados sistemáticamente.

Simplemente basta con observar la siguiente tabla para percatarnos de la cantidad de carencias sociales que afectan a este grupo etario:¹⁴

¹⁴ Ibid

DRA. CELESTE SÁNCHEZ ROMERO
DIPUTADA FEDERAL



Si bien, ha habido una disminución marginal en cuanto a los indicadores de las carencias sociales, el sistema económico y social continúa oprimiendo a las personas sistemáticamente despojadas y excluidas. Resulta completamente inaceptable que un alto porcentaje de NNAs carezcan de acceso a la alimentación, a servicios básicos de vivienda y a la seguridad social, entre otros.

En el mismo documento, UNICEF emite las siguientes recomendaciones:

- Primera infancia: se debe otorgar atención prioritaria por parte de todas las autoridades de los tres órdenes de gobierno para crear e implementar servicios integrados de salud, cuidado, desarrollo infantil temprano, buena alimentación y la provisión de educación inicial.
- Población de 6 a 11 años: las autoridades deben garantizar una buena alimentación, así como acceso a servicios de salud.
- Población de 12 a 17 años: igualmente, se debe solucionar la carencia por acceso a la alimentación y a la seguridad social.

Como se puede observar, las recomendaciones se centran, fundamentalmente, en la alimentación de las NNAs.

DRA. CELESTE SÁNCHEZ ROMERO
DIPUTADA FEDERAL

Su impacto en la alimentación y nutrición. La alimentación se define como la acción y efecto de alimentar o alimentarse, es decir, es un proceso mediante el cual los seres vivos ingieren diferentes tipos de alimentos y bebidas para obtener los nutrientes necesarios para crecer, desarrollarse, sobrevivir y realizar todas las actividades necesarias del día a día.

Con base en la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT), se calcula que en nuestro país 2.8 por ciento de las niñas y niños menores de cinco años cuentan con bajo peso, presentan baja talla el 13.6 por ciento y 1.6 por ciento padece de desnutrición aguda. El problema se exagera aún más cuando se miran las estadísticas respecto a la variabilidad dietética, ya que 59 por ciento de las niñas y niños no tienen diversidad alimentaria; mientras que el 18 por ciento de la población analizada no incluye frutas o verduras en su dieta diaria.¹⁵

Asimismo, México se encuentra en el primer lugar mundial en materia de obesidad infantil. De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI), uno de cada cinco niñas y niños con menos de cinco años corre riesgo de padecer sobrepeso. Es preocupante que la población que tiene entre cinco y once años, tenga prevalencia de sobrepeso; mientras que quienes se encuentran en el rango de edad de doce a diecinueve años de presentan una prevalencia de 21 años, en el caso de las mujeres y 27 por ciento en el caso de los hombres.¹⁶

A continuación se muestra en la siguiente tabla:¹⁷

¹⁵ El estado de la nutrición infantil en México. Save the Children. 6 de julio de 2021 (Disponible en: <https://blog.savethechildren.mx/2021/07/06/estado-nutricion-infantil-en-mexico/>) (Fecha de consulta: 05 de octubre de 2021)

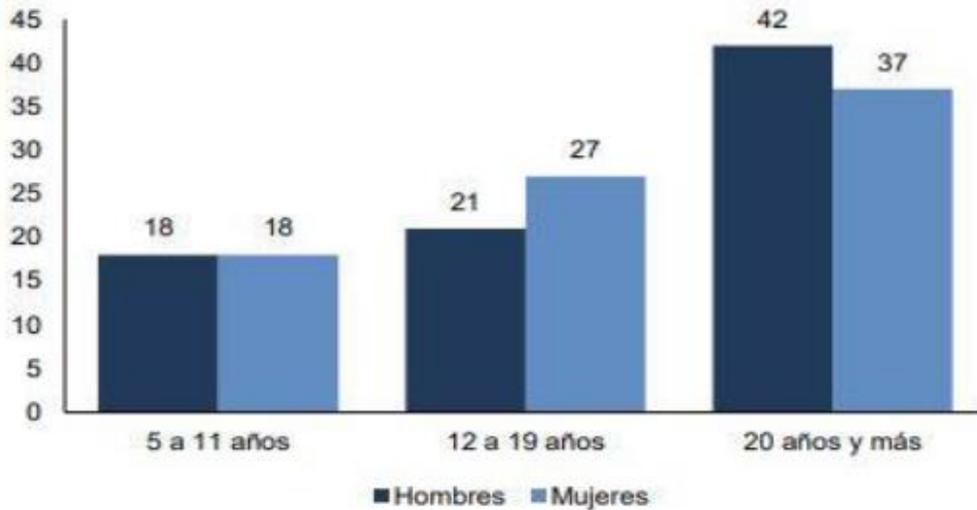
¹⁶ Estadísticas a Propósito del Día Mundial contra la Obesidad. INEGI. 10 de noviembre de 2020. (Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2020/EAP_Obesidad20.pdf) (Fecha de consulta: 05 de octubre de 2021)

¹⁷ Ibid



DRA. CELESTE SÁNCHEZ ROMERO
DIPUTADA FEDERAL

**Prevalencia de sobrepeso en la población de 5 años o más
por grupos de edad y sexo
2018**



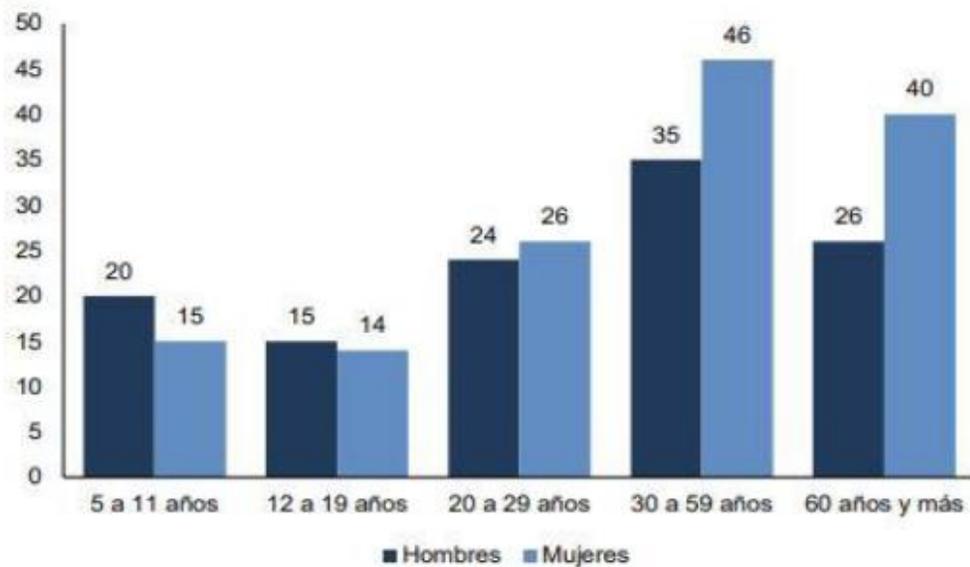
Nota: La prevalencia se refiere a la población con sobrepeso entre la población total de cada grupo de edad multiplicada por cien.

Fuente: INEGI/INSP. Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT) 2018.

DRA. CELESTE SÁNCHEZ ROMERO
DIPUTADA FEDERAL

Mientras que la prevalencia de obesidad se observa de la siguiente manera:¹⁸

Prevalencia de obesidad en la población de 5 años o más por sexo y grupos de edad 2018



Nota: La prevalencia se refiere a la población con obesidad entre la población total de cada grupo de edad, multiplicada por cien.
Fuente: INEGI/INSP. Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT) 2018.

La propia ENSANUT arroja datos muy reveladores sobre los hábitos alimenticios de las niñas, niños y adolescentes mexicanos. Menos del 50 por ciento de las personas que componen el grupo etario de 0 a 19 años ingieren alimentos recomendables para el consumo cotidiano, conforme se puede observar en la siguiente gráfica con datos de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición:

¹⁸ Ibid



DRA. CELESTE SÁNCHEZ ROMERO
DIPUTADA FEDERAL

Porcentaje de la población que ingiere alimentos recomendables para su consumo diario:

<u>Tipo de alimento</u>	<u>Grupo poblacional</u>	<u>Porcentaje</u>
Frutas	0 a 5 años	48.8%
	5 a 11 años	43.5%
	12 a 19 años	35.2%
Leguminosas	0 a 5 años	37.5%
	5 a 11 años	46.1%
	12 a 19 años	37.0%
Verduras	0 a 5 años	20.2%
	5 a 11 años	22.0%
	12 a 19 años	24.9%

**Fuente: Elaboración propia con datos de la ENSANUT*

Sin embargo, la situación respecto a alimentos no recomendables habla de una especie de tragedia alimentaria, ya que la mayoría de la población entre 0 y 19 años consumen regularmente alimentos con escaso valor nutrimental:

Porcentaje de la población que ingiere alimentos recomendables para su consumo diario

<u>Tipo de alimento</u>	<u>Grupo poblacional</u>	<u>Porcentaje</u>
Bebidas no lácteas no endulzadas	0 a 5 años	83.3%
	5 a 11 años	85.7%
	12 a 19 años	85.7%



DRA. CELESTE SÁNCHEZ ROMERO
DIPUTADA FEDERAL

Botanas, dulces y postres	0 a 5 años	63.6%
	5 a 11 años	64.6%
	12 a 19 años	53.7%
Cereales dulces	0 a 5 años	48.6%
	5 a 11 años	52.9%
	12 a 19 años	35.2%

**Fuente: Elaboración propia con datos de la ENSANUT*

Alimentación escolar. Por su relevancia, es obligación del Estado mexicano diseñar e implementar las medidas necesarias para garantizar el derecho humano a una alimentación nutritiva, neuronutritiva y suficiente para garantizar el desarrollo pleno e integral de las niñas, niños y adolescentes que viven en territorio nacional, así como que cuenten materialmente con los nutrientes suficientes para su crecimiento como personas.

Una medida para garantizar el derecho humano a una alimentación nutritiva y suficiente, así como el interés superior de la niñez es la implementación de la alimentación en todas las escuelas del país, como actualmente ocurre en otras naciones del orbe. Los desayunos y comidas escolares son un gran elemento para combatir la desnutrición, el sobrepeso y la obesidad con el objetivo de promover el desarrollo, crecimiento y madurez del cerebro de las niñas, niños y adolescentes mexicanos.

Existe una fuerte correlación entre el nivel de pobreza y marginación con el tipo de alimentación a la que pueden acceder las y los mexicanos, como se puede observar en el porcentaje de NNAs que tienen carencia a una alimentación nutritiva. De esta manera, se vulneran sus derechos humanos más básicos, así como su dignidad intrínseca, ya que -por las condiciones socioeconómicas- no pueden acceder a los alimentos altos en nutrientes de manera suficiente.

Esta situación perjudica el desarrollo integral de las personas menores de edad, tanto física, como mentalmente, ya que -como se mostró anteriormente- el cuerpo y el cerebro requieren grandes cantidades de nutrientes para poder crecer y desarrollarse, en las primeras décadas de vida.

De esta manera, se trunca el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes mexicanos. Por ejemplo, se puede observar una disminución en su rendimiento escolar, lo que profundiza las desigualdades y mecanismos de opresión que existen en nuestro

DRA. CELESTE SÁNCHEZ ROMERO
DIPUTADA FEDERAL

país. Por ello, para garantizar el interés superior de la niñez es indispensable que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y la Secretaría de Educación Pública, en acompañamiento con sus homólogas en las 32 entidades federativas, implementen el Programa de Alimentación Escolar para el Bienestar.

III. Marco Jurídico

Como consecuencia de la lucha revolucionaria, el Congreso Constituyente aprobó la primera constitución del planeta en reconocer los derechos sociales. Por ejemplo, se reconoció el derecho a la educación en el artículo tercero en la publicación original de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 3o. - La enseñanza es libre; pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, lo mismo que la enseñanza primaria, elemental y superior que se imparta en los establecimientos particulares.

Ninguna corporación religiosa, ni ministro de algún culto, podrán establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria.

Las escuelas primarias particulares sólo podrán establecerse sujetándose a la vigilancia oficial.

En los establecimientos oficiales se impartirá gratuitamente la enseñanza primaria.

De esta manera, la Constitución de 1917 se consolidó como un marco jurídico para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos económicos, sociales y culturales.

Los derechos humanos se reconocieron y crearon formalmente como una figura jurídica tras el término de la Segunda Guerra Mundial. El 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Declaración Universal de los Derechos Humanos en donde se reconoce, en su artículo 25, *el derecho que tiene toda persona “a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación [...]”*.

A su vez, el 16 de diciembre de 1966, la Asamblea General de la ONU adoptó el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), el cual fue aprobado por el Estado mexicano, a través del Senado de la República, el 18 de diciembre de 1980 y se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 09 de enero del año siguiente.

El PIDESC reconoce, en su artículo 11 que toda persona tiene derecho “a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia” El primer párrafo del artículo en cuestión señala que los Estados Parte tienen la obligación de implementar las medidas para garantizar el ejercicio del multicitado derecho. En este sentido, el Estado

DRA. CELESTE SÁNCHEZ ROMERO
DIPUTADA FEDERAL

mexicano debe implementar las medidas necesarias para que toda su población tenga acceso a una alimentación nutritiva y suficiente.

Asimismo, en el artículo 12 se reconoce el derecho del que goza toda persona “al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental”. Para lograrlo, los Estados Parte deben implementar las políticas necesarias para garantizar “el sano desarrollo de los niños”.

Por su parte, en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos se cuenta con el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, comúnmente conocido como Protocolo de San Salvador, del cual el Estado mexicano es parte.

En el artículo 10 del Protocolo se reconoce el derecho a la salud estableciendo que “toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social”. La porción normativa referida obliga a los Estados Parte a implementar medidas para que se satisfagan “las necesidades de salud de los grupos de más alto riesgo y que por sus condiciones de pobreza sean más vulnerables.”

El Protocolo, en su artículo 11, reconoce que “toda persona tiene derecho a una nutrición adecuada que le asegure la posibilidad de gozar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual.” Es decir, si la alimentación no contiene nutrientes neuronales se vulnera el goce y ejercicio de este derecho fundamental.

En 1990, nuestro país ratificó la Convención de los Derechos del Niño, la cual fue revolucionaria en distintas maneras. En su artículo tercero se reconoce el principio del interés superior de la niñez, por lo que “los Estados Parte se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar”. Asimismo, su artículo cuarto señala la obligación que adquieren todos los firmantes para adoptar medidas administrativas, legislativas y de cualquier otra índole para que se garantice el pleno goce y ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Por su parte, en el artículo 24 se reconoce el derecho a la salud, por lo que los Estados Parte deben diseñar e implementar las medidas y políticas públicas para combatir la malnutrición infantil, mediante el “suministro de alimentos nutritivos adecuados”; mientras que el artículo 28 reconoce el derecho a la educación.

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF, por sus siglas en inglés) señala que, precisamente, los primeros días y años de vida de una niña o un niño son esenciales para su crecimiento y desarrollo. La organización señala que la alimentación y la nutrición son el elemento fundamental para cumplir con las exigencias del crecimiento infantil y generar las situaciones para que se desarrollen de manera plena.

DRA. CELESTE SÁNCHEZ ROMERO
DIPUTADA FEDERAL

“La desnutrición y anemia [...], tienen repercusiones negativas importantes en la salud y desarrollo del niño, y particularmente en su desarrollo cognitivo.”¹⁹

En México, la Constitución federal reconoce, en su artículo cuarto, el derecho humano a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. Cabe destacar que el tercer párrafo del artículo citado culmina obligando al Estado a garantizarlo. Es decir, las autoridades de los tres órdenes de gobierno deben implementar planes y políticas públicas mediante las cuales las personas puedan ejercer en plenitud este derecho. Asimismo, se reconoce el interés superior de la niñez.

Para garantizar el derecho a la protección a la salud, el derecho a la educación y el interés superior de la niñez, el Partido del Trabajo impulsó el reconocimiento del derecho a la educación inicial en la auténtica reforma constitucional educativa, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2019. Quedando así el primer párrafo del artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

*Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.*²⁰

Con la incorporación de la educación inicial al texto constitucional, se refrenda nuestro compromiso con la niñez mexicana. De esta manera se fomenta su crecimiento, desarrollo integral y la formación saludable del sistema nervioso central, garantizando diversos derechos humanos y principios contenidos en los bloques de convencionalidad y de constitucionalidad.

Asimismo, el texto constitucional reconoce que toda persona tiene derecho a la educación. Sin embargo, una o un estudiante que no cuenta con los nutrientes y neuronutrientes suficientes no podrá ejercer de manera plena este derecho llave. Es fundamental recordar que la educación potencia el ejercicio de otros derechos; sin embargo, una persona ve restringida su capacidad de aprendizaje y desarrollo en caso de no contar con una dieta nutritiva, neuronutritiva y suficiente.

¹⁹ Los Derechos de la Infancia y la Adolescencia en México. UNICEF. (Disponible en: <https://www.unicef.org/mexico/media/1791/file/SITAN-UNICEF.pdf>) (Fecha de consulta: 05 de octubre de 2021)

²⁰ Énfasis realizado por el autor

DRA. CELESTE SÁNCHEZ ROMERO
DIPUTADA FEDERAL

El 18 de marzo de 1980, se adicionó un nuevo párrafo al artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en donde se comienzan a reconocer los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

El actual párrafo noveno, en donde se reconoce el interés superior de la niñez ha sufrido diversas reformas, para pasar de un modelo meramente proteccionista y paternalista a uno en donde las NNAs son sujetos de derechos, como se puede ver en el siguiente cuadro comparativo:

Evolución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 4 noveno párrafo)		
Reforma de 1980	Reforma de 2000	Reforma de 2011 (Texto vigente)
<i>Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La Ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas.</i>	<i>Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos. El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.</i>	<i>En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios. El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.</i>

Como se puede observar, existe una importante evolución en el reconocimiento y desarrollo de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En 1980, no se les reconocía como sujetos con capacidad de goce y de ejercicio, sino como una especie de extensión de los tutores. Sin embargo, se sientan las primeras bases para que el Estado mexicano garantice este derecho, por medio de acciones positivas. Llama la atención el énfasis especial que se hace sobre la protección y satisfacción de la salud física y mental de las personas menores de edad.



DRA. CELESTE SÁNCHEZ ROMERO
DIPUTADA FEDERAL

En la reforma del 2000, se amplía el catálogo de derechos para incluir la alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Se establece una pseudo-obligación para el Estado para que proporcione los elementos para respetar la dignidad y el ejercicio pleno de los derechos humanos de la niñez.

Finalmente, en la reforma del año 2011 se reconoce el principio del interés superior de la niñez, el cual debe guiar el diseño y la implementación de las políticas públicas que afecten a la niñez. El artículo también cuenta con un importante catálogo de derechos de niñas, niños y adolescentes, entre los cuales se encuentra el derecho a la alimentación adecuada.

Por otra parte, el interés superior de la niñez obliga a las esferas pública y privada, autoridades jurisdiccionales, autoridades administrativas, órganos legislativos y demás actores que interactúan, directa o indirectamente, con la infancia y adolescencia a determinar en cada caso su interés individual y tomarlo como consideración primordial en todas las medidas que tomen o afecten a las niñas, niños y adolescentes.

Asimismo, el 13 de octubre de 2011 se reconoció, en el artículo 4 del texto constitucional, el derecho a la alimentación, estableciendo que *“toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará”*.

En armonía con el artículo primero constitucional, por primera vez, el Estado mexicano adquiere la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar ambos preceptos constitucionales y aquellos contenidos en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte. De esta manera, el Estado debe proporcionar los medios para que todas las personas menores de edad puedan ejercer este derecho. Quizá, la obligación con mayor impacto en el bienestar de las personas es la de garantizar los derechos humanos, la cual consiste en que el Estado provea las condiciones jurídicas y materiales para que las personas puedan gozar de manera efectiva de sus derechos humanos. Tiene por objeto dotar, facilitar o mejorar los medios necesarios para que las personas puedan ejercer sus derechos fundamentales.

IV. Marco Internacional

Estados Unidos de América

En el país vecino del norte, un académico estudió el impacto del Programa de Desayunos Escolares de aquel país, el cual consiste en ofrecer desayunos de manera gratuita o a un precio asequible para las niñas, niños y adolescentes, en condición de vulnerabilidad.

DRA. CELESTE SÁNCHEZ ROMERO
DIPUTADA FEDERAL

Tras realizar diversos análisis de regresión concluyó, con certeza estadística, que las calificaciones obtenidas en lectura y matemáticas mejoraron significativamente.²¹

Meyers, académico, realizó un estudio en donde se tomaba a la población de control y a la población que recibía alimentos escolares para compararlos. De acuerdo con los resultados de su experimento, concluyó que las personas de menores ingresos cuyo derecho a la alimentación es garantizado mediante los programas escolares no solamente incrementaban su desempeño y rendimiento escolares; sino que también, las faltas y los retardos se redujeron de estadísticamente significativo.

Kenia

En 25 escuelas kenianas, seleccionadas al azar, se implementó una política pública para subsidiar las comidas escolares. Vermeersch y Kremer analizaron el efecto que tienen los alimentos escolares en el rendimiento escolar y el desarrollo de las niñas, niños y adolescentes. Su estudio consistió en comparar las escuelas seleccionadas contra las escuelas no participantes del programa.

De acuerdo con los resultados del estudio, quienes participaron en el grupo de tratamiento mejoraron sustancialmente su asistencia escolar, en comparación con los no participantes (27.4% vs. 35.9%)²². Asimismo, se mostró que su rendimiento escolar mejoró considerablemente.

Reino Unido

En el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte también se ha estudiado la correlación que guarda los nutrientes que aportan los alimentos que las y los estudiantes ingieren diariamente. En Greenwich, la legislación ordenó que se debía cambiar la oferta de las comidas procesadas por alimentos nutritivos y saludables.

En este caso, se observan mejoras en matemáticas, lectura y, sobre todo, en ciencia. Asimismo, como en el resto de los casos estudiados las inasistencias y los retardos se redujeron considerablemente. Por ejemplo, la participación escolar es de 73.7 por ciento entre aquellas personas que se beneficiaron del programa en contra de 42.4 por ciento de aquellas que no pudieron ingresar al programa.²³

²¹ Evaluación Externa de Impacto del Programa de Desayunos Escolares. Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México. (Disponible en: <https://evalua.cdmx.gob.mx/storage/app/media/evaluaciones%20externas/2017/Final%20Ev.%20Ex.%20Desayunos%20Escolares%202017.pdf>) (Fecha de consulta: 11 de octubre de 2021)

²² Ibid

²³ Ibid

DRA. CELESTE SÁNCHEZ ROMERO
DIPUTADA FEDERAL

Ghana

Las y los investigadores estudiaron el papel que juega la desnutrición infantil en el retardo que juega la inscripción escolar. Demuestran que la falta de nutrientes durante la infancia impide a las niñas y niños incorporarse a la edad adecuada a la escuela para comenzar sus estudios. De acuerdo con los autores, la malnutrición infantil puede detener el crecimiento y, sobre todo, afectar el desarrollo del cerebro y mental.²⁴

V. Justificación, objeto y argumentos de sustento

Pobreza y desigualdad: obstáculos para el desarrollo de las NNAs. Situación socioeconómica. De acuerdo con el estudio Medición de Pobreza 2020, elaborado por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), en México viven 55.7 millones de personas en situación de pobreza, lo que representa al 43.9 por ciento de la población; mientras que las personas cuentan con 2.4 carencias sociales, en promedio.²⁵

Si se desagregan los datos, se muestra que 44.9 millones de mexicanas y mexicanos viven en situación de pobreza moderada, mientras que 10.8 por ciento se encuentran en situación de pobreza extrema.

Las carencias sociales, reflejan el grado de goce y ejercicio, así como de vulneración, a los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales. Lamentablemente, 28.6 millones de personas (22.5 por ciento de la población) carecen de acceso a la alimentación nutritiva y de calidad; mientras que 24.4 millones de habitantes (19.2 por ciento) cuentan con algún grado de rezago educativo.

Para la UNICEF, “las niñas, niños y adolescentes en México experimentan la pobreza de una forma más acentuada que la población en general, lo que puede generar afectaciones en su desarrollo y bienestar, y contribuye a perpetuar dinámicas de pobreza a lo largo del ciclo de vida”.²⁶ De acuerdo con el estudio Pobreza Infantil y Adolescente en México 2008-2016, el 51.1 por ciento de la población de 0 a 17 años se encuentra en situación de pobreza; cifra que contrasta con la que corresponde a la población total: 43.6 por ciento. Lo que muestra la magnitud de las situaciones de vulnerabilidad por la

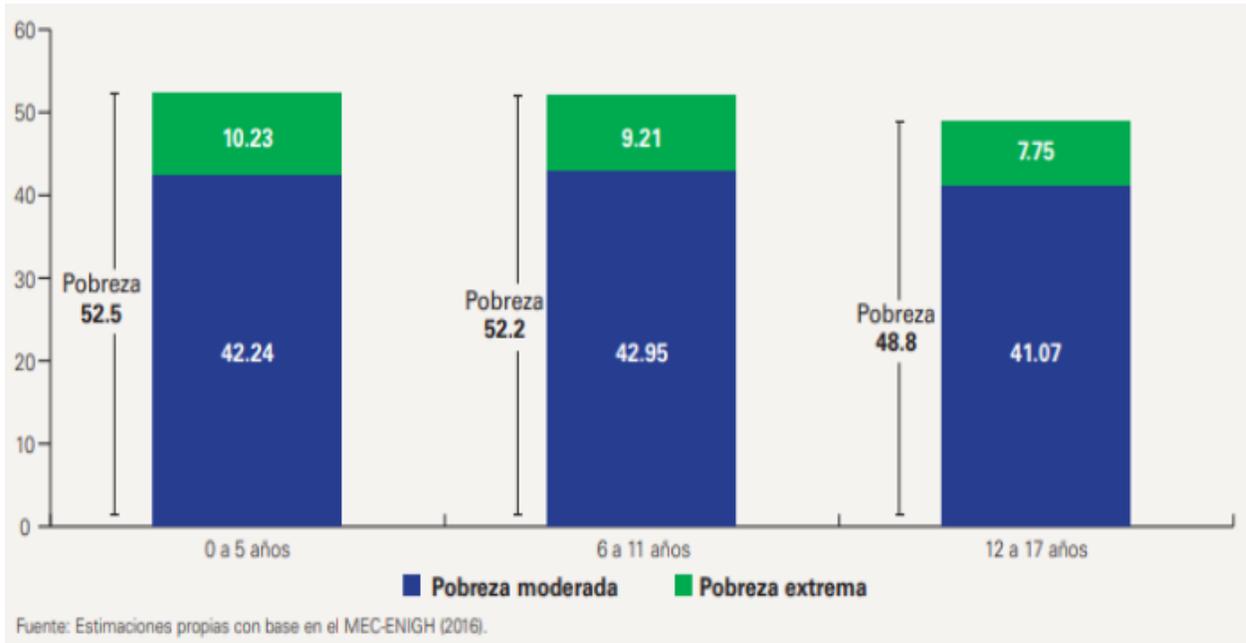
²⁴ Ibid

²⁵ Medición de Pobreza 2020. Consejo Nacional para la Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

²⁶ Pobreza Infantil y Adolescente en México 2008-2016. UNICEF y CONEVAL. (Disponible en: https://www.coneval.org.mx/Medicion/Documents/UNICEF_CONEVAL_POBREZA_INFANTIL.pdf) (Fecha de consulta: 07 de octubre de 2021)

DRA. CELESTE SÁNCHEZ ROMERO
DIPUTADA FEDERAL

que atraviesan las niñas, niños y adolescentes de nuestro país. Por rango de edad, la distribución se observa de la siguiente manera:²⁷



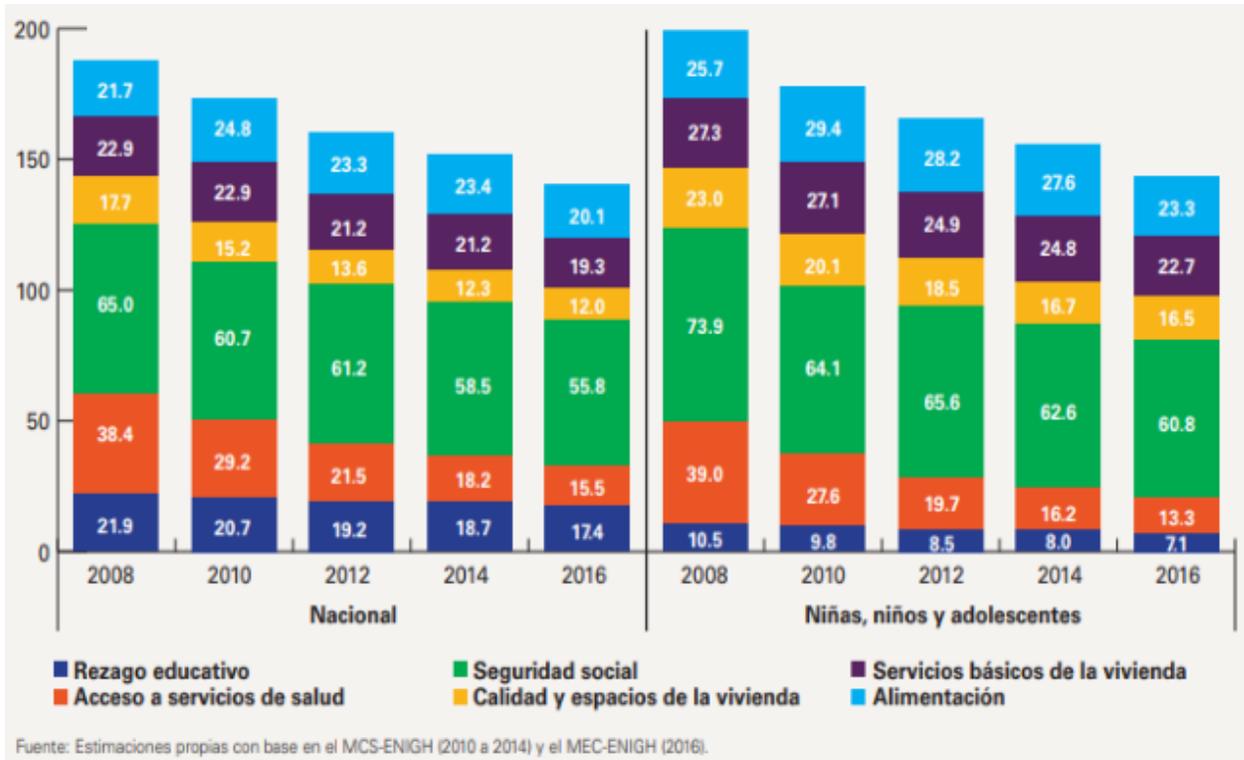
Es altamente alarmante la cantidad de niñas, niños y adolescentes que viven en situación de pobreza, ya que sus derechos humanos son vulnerados sistemáticamente.

Simplemente basta con observar la siguiente tabla para percatarnos de la cantidad de carencias sociales que afectan a este grupo etario:²⁸

²⁷ Ibid

²⁸ Ibid

DRA. CELESTE SÁNCHEZ ROMERO
DIPUTADA FEDERAL



Si bien, ha habido una disminución marginal en cuanto a los indicadores de las carencias sociales, el sistema económico y social continúa oprimiendo a las personas sistemáticamente despojadas y excluidas. Resulta completamente inaceptable que un alto porcentaje de NNAs carezcan de acceso a la alimentación, a servicios básicos de vivienda y a la seguridad social, entre otros.

En el mismo documento, UNICEF emite las siguientes recomendaciones:

- Primera infancia: se debe otorgar atención prioritaria por parte de todas las autoridades de los tres órdenes de gobierno para crear e implementar servicios integrados de salud, cuidado, desarrollo infantil temprano, buena alimentación y la provisión de educación inicial.
- Población de 6 a 11 años: las autoridades deben garantizar una buena alimentación, así como acceso a servicios de salud.
- Población de 12 a 17 años: igualmente, se debe solucionar la carencia por acceso a la alimentación y a la seguridad social.



DRA. CELESTE SÁNCHEZ ROMERO
DIPUTADA FEDERAL

Como se puede observar, las recomendaciones se centran, fundamentalmente, en la alimentación de las NNAs.

Su impacto en la alimentación y nutrición. La alimentación se define como la acción y efecto de alimentar o alimentarse, es decir, es un proceso mediante el cual los seres vivos ingieren diferentes tipos de alimentos y bebidas para obtener los nutrientes necesarios para crecer, desarrollarse, sobrevivir y realizar todas las actividades necesarias del día a día.

Con base en la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT), se calcula que en nuestro país 2.8 por ciento de las niñas y niños menores de cinco años cuentan con bajo peso, presentan baja talla el 13.6 por ciento y 1.6 por ciento padece de desnutrición aguda. El problema se exagera aún más cuando se miran las estadísticas respecto a la variabilidad dietética, ya que 59 por ciento de las niñas y niños no tienen diversidad alimentaria; mientras que el 18 por ciento de la población analizada no incluye frutas o verduras en su dieta diaria.²⁹

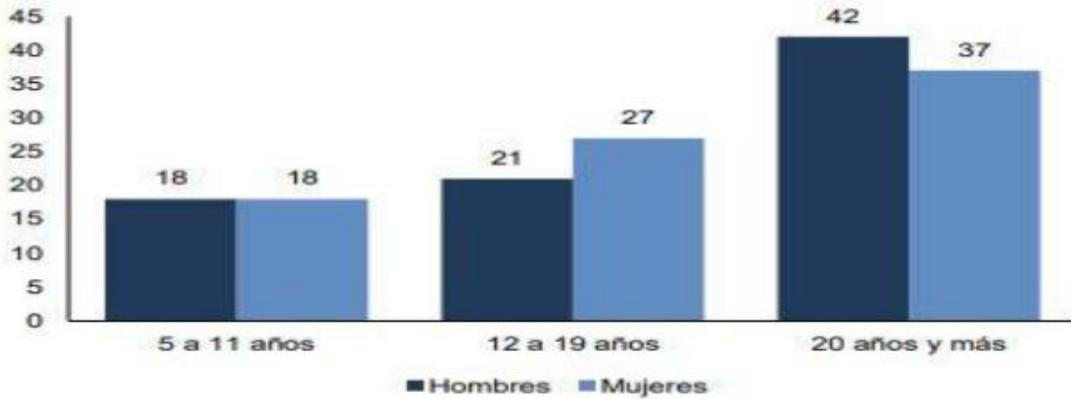
Asimismo, México se encuentra en el primer lugar mundial en materia de obesidad infantil. De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI), uno de cada cinco niñas y niños con menos de cinco años corre riesgo de padecer sobrepeso. Es preocupante que la población que tiene entre cinco y once años, tenga prevalencia de sobrepeso; mientras que quienes se encuentran en el rango de edad de doce a diecinueve años de presentan una prevalencia de 21 años, en el caso de las mujeres y 27 por ciento en el caso de los hombres.³⁰ A continuación se muestra en la siguiente tabla:

²⁹ El estado de la nutrición infantil en México. Save the Children. 6 de julio de 2021 (Disponible en: <https://blog.savethechildren.mx/2021/07/06/estado-nutricion-infantil-en-mexico/>) (Fecha de consulta: 05 de octubre de 2021)

³⁰ Estadísticas a Propósito del Día Mundial contra la Obesidad. INEGI. 10 de noviembre de 2020. (Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2020/EAP_Obesidad20.pdf) (Fecha de consulta: 05 de octubre de 2021)

DRA. CELESTE SÁNCHEZ ROMERO
DIPUTADA FEDERAL

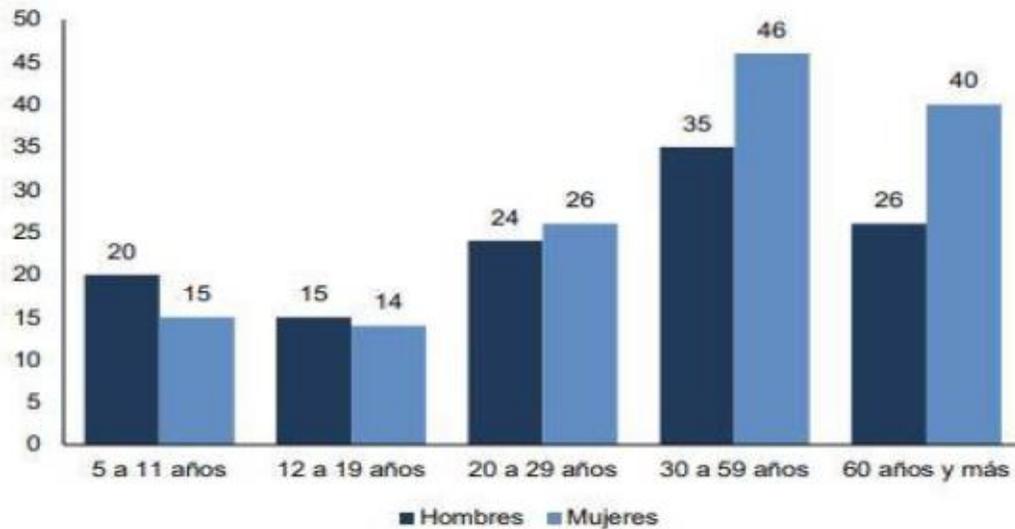
Prevalencia de sobrepeso en la población de 5 años o más por grupos de edad y sexo 2018



Nota: La prevalencia se refiere a la población con sobrepeso entre la población total de cada grupo de edad multiplicada por cien.
Fuente: INEGI/INSP. Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT) 2018.

Mientras que la prevalencia de obesidad se observa de la siguiente manera:

Prevalencia de obesidad en la población de 5 años o más por sexo y grupos de edad 2018



Nota: La prevalencia se refiere a la población con obesidad entre la población total de cada grupo de edad, multiplicada por cien.
Fuente: INEGI/INSP. Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT) 2018.

DRA. CELESTE SÁNCHEZ ROMERO
DIPUTADA FEDERAL

La propia ENSANUT arroja datos muy reveladores sobre los hábitos alimenticios de las niñas, niños y adolescentes mexicanos. Menos del 50 por ciento de las personas que componen el grupo etario de 0 a 19 años ingieren alimentos recomendables para el consumo cotidiano, conforme se puede observar en la siguiente gráfica con datos de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición:

Porcentaje de la población que ingiere alimentos recomendables para su consumo diario

<u>Tipo de alimento</u>	<u>Grupo poblacional</u>	<u>Porcentaje</u>
Frutas	0 a 5 años	48.8%
	5 a 11 años	43.5%
	12 a 19 años	35.2%
Leguminosas	0 a 5 años	37.5%
	5 a 11 años	46.1%
	12 a 19 años	37.0%
Verduras	0 a 5 años	20.2%
	5 a 11 años	22.0%
	12 a 19 años	24.9%

Fuente: Elaboración propia con datos de la ENSANUT

Sin embargo, la situación respecto a alimentos no recomendables habla de una especie de tragedia alimentaria, ya que la mayoría de la población entre 0 y 19 años consumen regularmente alimentos con escaso valor nutrimental:

Porcentaje de la población que ingiere alimentos recomendables para su consumo diario

<u>Tipo de alimento</u>	<u>Grupo poblacional</u>	<u>Porcentaje</u>
Bebidas no lácteas no endulzadas	0 a 5 años	83.3%
	5 a 11 años	85.7%



DRA. CELESTE SÁNCHEZ ROMERO
DIPUTADA FEDERAL

	12 a 19 años	85.7%
Botanas, dulces y postres	0 a 5 años	63.6%
	5 a 11 años	64.6%
	12 a 19 años	53.7%
Cereales dulces	0 a 5 años	48.6%
	5 a 11 años	52.9%
	12 a 19 años	35.2%

**Fuente: Elaboración propia con datos de la ENSANUT*

Alimentación escolar. Una medida para garantizar el derecho humano a una alimentación nutritiva y suficiente, así como el interés superior de la niñez es la implementación de la alimentación en todas las escuelas del país, como actualmente ocurre en otras naciones del orbe. Los desayunos y comidas escolares son un gran elemento para combatir la desnutrición, el sobrepeso y la obesidad con el objetivo de promover el desarrollo, crecimiento y madurez del cerebro de las niñas, niños y adolescentes mexicanos.

Existe una fuerte correlación entre el nivel de pobreza y marginación con el tipo de alimentación a la que pueden acceder las y los mexicanos, como se puede observar en el porcentaje de NNAs que tienen carencia a una alimentación nutritiva. De esta manera, se vulneran sus derechos humanos más básicos, así como su dignidad intrínseca, ya que -por las condiciones socioeconómicas- no pueden acceder a los alimentos altos en nutrientes de manera suficiente.

Esta situación perjudica el desarrollo integral de las personas menores de edad, tanto física, como mentalmente, ya que -como se mostró anteriormente- el cuerpo y el cerebro requieren grandes cantidades de nutrientes para poder crecer y desarrollarse, en las primeras décadas de vida.

De esta manera, se trunca el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes mexicanos. Por ejemplo, se puede observar una disminución en su rendimiento escolar, lo que profundiza las desigualdades y mecanismos de opresión que existen en nuestro país.

Alimentación escolar en México: antecedentes Del INPI al DIF. Los desayunos escolares se distribuyen en México desde 1929, cuando una organización sin fines de lucro

DRA. CELESTE SÁNCHEZ ROMERO
DIPUTADA FEDERAL

denominada “La Gota de Leche” distribuía una ración de este producto a las niñas y niños que estudiaban en las zonas marginadas que rodean la Ciudad de México.

El Gobierno federal, decidió convertirlo en una política de Estado, por lo que se creó la Asociación de Protección a la Infancia (API), la cual tenía la misión de ofrecer un desayuno frío a los estudiantes, por medio del Programa de Raciones Alimenticias³¹. Como resultado, entre 1935 y 1945, las y los estudiantes recibían un empaque con 250 mililitros de leche, un sándwich, un huevo cocido y un postre.

En 1975, el Instituto Nacional de Protección a la Infancia modificó su denominación para pasar a llamarse Instituto Mexicano para la Infancia y la Familia. Un par de años más tarde, en 1977, el recién creado organismo se fusionó con el Instituto Mexicano de Asistencia para la Niñez (IMAN). Mediante este reordenamiento administrativo se creó el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. (DIF). A partir de ese momento, la responsabilidad de los desayunos escolares recayó en la recién creada institución.³²

Actualidad en México. El Sistema Nacional DIF tiene por objetivo promover la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, tomando en todo momento -como eje rector- al interés superior de la niñez; especialmente de aquellas personas que viven en situaciones de alta vulnerabilidad para lograr su pleno desarrollo. Se trata de un organismo público descentralizado que tiene como fin coordinar el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada.³³

El 06 de abril de 2020, el Gobierno de México anunció el Programa de Desayunos Escolares Calientes, por medio del cual se busca que las niñas, niños y adolescentes que acuden a la escuela cuenten con una alimentación nutritiva y suficiente para poder desarrollarse de manera plena y tener un mejor rendimiento escolar. Las y los estudiantes reciben: “leche descremada sin sabor o agua natural, un platillo fuerte que incluya verdura (al menos 70 g), cereal integral, leguminosas y/o un alimento de origen animal, una porción de fruta fresca (70 g).”³⁴ Con este Programa se distribuyen, en 80

³¹ La historia de los desayunos escolares del DIF. (Disponible en: <https://www.unioncdmx.mx/2017/01/03/la-historia-de-los-desayunos-escolares-del-dif/>) (Fecha de consulta: 07 de octubre de 2021)

³² La Fundación del Instituto Nacional de Protección a la Infancia. (Disponible en: <http://www.cursosinea.conevyt.org.mx/cursos/mexico/contenidos/recursos/revista2/1961.htm>) (Fecha de consulta: 11 de octubre de 2021)

³³ Sistema Nacional DIF. (Disponible en: <https://www.gob.mx/difnacional/que-hacemos>) (Fecha de consulta: 11 de octubre de 2021)

³⁴ Desayunos Escolares Calientes. (Disponible en: http://sitios1.dif.gob.mx/alimentacion/?page_id=378) (Fecha de consulta: 11 de octubre de 2021)

DRA. CELESTE SÁNCHEZ ROMERO
DIPUTADA FEDERAL

mil 746 escuelas, 6 millones 92 mil 103 raciones alimentarias diarias en 80 mil 746 escuelas³⁵.

En diversas entidades federativas se aplican diversos programas de desayunos escolares; como Aguascalientes, la Ciudad de México, el Estado de México, Hidalgo, Jalisco, Puebla, Quintana Roo, Morelos, Nuevo León, Sinaloa, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, entre otros.

El 13 de septiembre de 2021, el Gobierno de la Ciudad de México presentó el Plan Piloto de Alimentos Escolares en Modalidad Caliente, en donde la autoridad responsable es el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, el cual tiene una población objetivo 70 mil 738 estudiantes inscritos en 329 planteles. Para ello, el gobierno de la CDMX estima una erogación de \$100,218,546. ³⁶

De acuerdo a los razonamientos anteriormente expuestos, la presente iniciativa con proyecto de Decreto tiene por objeto, reformar diversas disposiciones de la Ley General de Educación y de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de crear el Programa de Alimentación Escolar para el Bienestar como un instrumento de política pública social encaminado a mejorar la calidad de la alimentación nutritiva de la niñez en México el cual apoye el desarrollo de sus capacidades cognitivas para en mejor y mayor desempeño escolar y aprendizaje educativo.

VI. Análisis jurídico

El interés superior de la niñez debe ser la brújula para la elaboración de productos legislativos o el diseño de políticas públicas que impacten a esta población. Los derechos, al ser interdependientes e indivisibles entre sí, necesitan que el resto del catálogo sea garantizado.

Como se mostró anteriormente, la alimentación nutritiva, neuronutritiva y suficiente resulta esencial para el correcto y pleno desarrollo de las niñas, niños y adolescentes; ya que durante las primeras décadas de vida el cerebro humano se encuentra en un proceso de constante crecimiento, desarrollo y, posteriormente, maduración.

La desnutrición afecta severamente el desempeño escolar de la niñez y de la adolescencia mexicana, ya que una niña, niño o adolescente que no cuente con los

³⁵ Desayunos Escolares Calientes. (Disponible en: <https://www.gob.mx/difnacional/acciones-y-programas/desayunos-escolares-calientes>) (Fecha de consulta: 11 de octubre de 2021)

³⁶ Lineamiento Interno para el Plan Piloto de Alimentos Escolares en Modalidad Caliente. Gobierno de la Ciudad de México. 13 de septiembre de 2021. (Disponible en: http://intranet.dif.df.gob.mx/transparencia/new/Marco_Normativo_2021/Lineamiento_Piloto_de_Alimentos_Calientes_2021.pdf) (Fecha de consulta: 11 de octubre de 2021)



DRA. CELESTE SÁNCHEZ ROMERO
DIPUTADA FEDERAL

nutrientes suficientes no podrá tener el mismo rendimiento escolar que una persona que se alimenta adecuadamente. Asimismo, este tipo de programas combaten la deserción escolar y disminuyen el número de faltas y retrasos de las y los educandos.

El artículo cuarto de la Constitución General obliga a todas las autoridades del Estado mexicano a garantizar el derecho humano a una alimentación “nutritiva, suficiente y de calidad.” A pesar de que el DIF ha hecho esfuerzos titánicos por proporcionar desayunos escolares, su infraestructura fue lentamente desmantelada producto de la visión neoliberal de las administraciones anteriores.

El Presidente Andrés Manuel López Obrador y quienes formamos parte de la Cuarta Transformación de la República tenemos el firme compromiso de construir un auténtico Estado de bienestar en los Estados Unidos Mexicanos en donde se garanticen todos los derechos humanos, sobre todo, aquellos de los grupos en situación de vulnerabilidad como lo son las niñas, niños y adolescentes.

Un elemento esencial de éste consiste en la garantía activa de los derechos económicos, sociales y culturales. Ante la situación de desnutrición que existe en México y los retos que debemos enfrentar como sociedad resulta fundamental garantizar a plenitud el interés superior de la niñez, porque no solamente son el futuro de nuestro país, sino que ya son el presente. Por ello, se propone la creación del Programa de Alimentación Escolar para el Bienestar mediante una serie de reformas y adiciones a la Ley General de Educación, así como a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. De esta manera, se crea un nuevo programa que no únicamente otorgará desayunos escolares, sino también colaciones y, en caso de ser requerido, una comida y una segunda colación.

La institución encargada de operar el programa será el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) y sus homólogas en las 32 entidades federativas en estricta colaboración con la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Salud. Para la elaboración de los planes alimenticios las tres instituciones deberán emitir los Lineamientos correspondientes para garantizar el derecho humano a la alimentación nutritiva y suficiente.

Asimismo, se incorporan dos conceptos fundamentales: el primero de ellos consiste en que los alimentos deben contar con neuronutrientes para el pleno desarrollo del cerebro y, en segundo lugar, la presencia de una persona especialista en nutrición debidamente certificada en todas las escuelas del país.

A la mitad del camino es indispensable comenzar a impulsar y aprobar las grandes reformas que consoliden la Cuarta Transformación de la República con el objetivo de que el pueblo de México goce de bienestar pleno. Por ello, se debe dar un gran paso

DRA. CELESTE SÁNCHEZ ROMERO
DIPUTADA FEDERAL

para que las niñas, niños y adolescentes mexicanos crezcan y se desarrollen de manera integral.

Para mayor claridad se presentan los siguientes cuadros comparativos con el texto vigente y las propuestas de reforma:

Cuadro comparativo
Ley General de Educación

<p>Texto vigente Dice</p>	<p>Texto propuesto Debe decir</p>
<p>Artículo 72. Los educandos son los sujetos más valiosos de la educación con pleno derecho a desarrollar todas sus potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma.</p> <p>Como parte del proceso educativo, los educandos tendrán derecho a:</p> <p>I a VIII. ...</p> <p>IX. Participar en los Comités Escolares de Administración Participativa en los términos de las disposiciones respectivas, y</p> <p>[Sin correlativo]</p> <p>X. Los demás que sean reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Ley y demás disposiciones aplicables.</p> <p>El Estado establecerá los mecanismos que contribuyan a su formación integral, tomando en cuenta los contextos sociales, territoriales, económicos, lingüísticos y culturales específicos en la elaboración y</p>	<p>Artículo 72. Los educandos son los sujetos más valiosos de la educación con pleno derecho a desarrollar todas sus potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma.</p> <p>Como parte del proceso educativo, los educandos tendrán derecho a:</p> <p>I a VIII. ...</p> <p>IX. Participar en los Comités Escolares de Administración Participativa en los términos de las disposiciones respectivas;</p> <p>X. Recibir una alimentación nutritiva, neuronutritiva y suficiente, de manera gratuita y en su respectiva escuela, y</p> <p>XI. Los demás que sean reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Ley, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y demás disposiciones aplicables.</p> <p>El Estado establecerá los mecanismos que contribuyan a su formación integral, tomando en cuenta los contextos sociales, territoriales, económicos, lingüísticos y culturales específicos en la elaboración y aplicación de las políticas educativas y</p>



DRA. CELESTE SÁNCHEZ ROMERO
DIPUTADA FEDERAL

<p>aplicación de las políticas educativas en sus distintos tipos y modalidades.</p>	<p>alimentarias de los educandos en sus distintos tipos y modalidades.</p>
<p>Artículo 75. La Secretaría, mediante disposiciones de carácter general que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación y sin perjuicio del cumplimiento de otras disposiciones que resulten aplicables, establecerá los lineamientos a que deberán sujetarse la distribución de los alimentos y bebidas preparados y procesados, dentro de toda escuela, en cuya elaboración se cumplirán los criterios nutrimentales que para tal efecto determine la Secretaría de Salud.</p> <p>[Sin correlativo]</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 75. La Secretaría, mediante disposiciones de carácter general que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación y sin perjuicio del cumplimiento de otras disposiciones que resulten aplicables, establecerá los lineamientos a que deberán sujetarse la distribución de los alimentos y bebidas preparados y procesados, dentro de toda escuela, en cuya elaboración se cumplirán los criterios nutrimentales que para tal efecto determine la Secretaría de Salud.</p> <p>Dentro de toda escuela del nivel de educación inicial o básico, se restringe la venta de productos con exceso de calorías, exceso de azúcares, exceso de grasas saturadas, exceso de grasas trans, exceso de sodio o que contengan cafeína o edulcorantes.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>[Sin correlativo]</p>	<p>Artículo 75 bis. La alimentación nutritiva, neuronutritiva y suficiente es un elemento fundamental para el</p>



DRA. CELESTE SÁNCHEZ ROMERO
DIPUTADA FEDERAL

aprendizaje y el desarrollo de los educandos, por lo que en todas las escuelas se implementará el Programa de Alimentación Escolar para el Bienestar para garantizar el derecho a la educación de excelencia.

El Programa de Alimentación Escolar para el Bienestar es de carácter universal, operará en todas las escuelas del país y tiene por objetivo que todos los educandos reciban gratuitamente, en sus respectivas escuelas, los alimentos para fomentar el aprendizaje y el desarrollo neuronal.

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, con opinión favorable de la Secretaría y de la Secretaría de Salud, emitirá los Lineamientos del Programa de Alimentación Escolar para el Bienestar, los cuales se apegarán a las siguientes bases:

- a) Los mecanismos para que las niñas, niños y adolescentes reciban en todas las escuelas una alimentación nutritiva y suficiente de manera gratuita;
- b) Se privilegiarán los alimentos que, por sus propiedades científicamente comprobadas, fomenten el desarrollo del sistema nervioso central, en específico del cerebro;
- c) La obligatoriedad de otorgar, por lo menos, un desayuno completo, una colación y, de ser requerido, una comida completa y una segunda colación.



DRA. CELESTE SÁNCHEZ ROMERO
DIPUTADA FEDERAL

d) Los alimentos proporcionados deberán obedecer a la pluriculturalidad mexicana, por lo que deberán adaptarse a la región en la que se encuentre la escuela;

e) Los alimentos proporcionados no podrán contener exceso de calorías, exceso de azúcares, exceso de grasas saturadas, exceso de grasas trans, exceso de sodio o que contengan cafeína o edulcorantes;

f) Los horarios, especificaciones y modalidades para la ingesta de los alimentos;

g) Las obligaciones del personal docente, administrativo y directivo para que se garantice este derecho;

h) Los mecanismos para la distribución de los alimentos y bebidas;

i) Los alimentos y bebidas deberán ser variados;

j) Un plan alimenticio nutritivo y completo, así como garantizar la entrega de éstos de acuerdo con la edad de la o el estudiante;

k) El 50 por ciento de su requerimiento energético diario deberá provenir de alimentos calientes, para cada comida, exceptuando las colaciones;

l) El mecanismo y las instituciones encargadas de su compra o elaboración, empaque, logística y distribución de los alimentos,



DRA. CELESTE SÁNCHEZ ROMERO
DIPUTADA FEDERAL

	<p>utensilios y equipamiento para calentar los alimentos, y</p> <p>m) Las demás medidas que determinen la Secretaría, la Secretaría de Salud y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia para garantizar el pleno desarrollo de los educandos.</p> <p>Los Lineamientos del Programa Alimentación Escolar para el Bienestar son de carácter obligatorio para todas las escuelas del país. Las escuelas públicas recibirán los alimentos de manera gratuita, mientras que la Secretaría determinará la modalidad en la que las escuelas privadas implementarán el Programa, apegado a las bases anteriormente descritas, en lo que corresponda.</p> <p>Todas las escuelas deberán contar con una persona profesional en nutrición debidamente certificada.</p> <p>El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia será la institución encargada de operar el Programa en estricta coordinación con sus homólogas locales y la Secretaría de Educación.</p>
--	---

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Texto vigente Dice	Texto propuesto Debe decir
	<p>Artículo 13. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:</p> <p>I. XVIII. ...</p> <p>XIX. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, y</p>



DRA. CELESTE SÁNCHEZ ROMERO
DIPUTADA FEDERAL

<p>Artículo 13. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes: I. XVIII. ... XIX. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, y XX. Derecho de acceso a las Tecnologías de la Información y la Comunicación.</p> <p>[Sin antecedente]</p> <p>Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para garantizar estos derechos a todas las niñas, niños y adolescentes sin discriminación de ningún tipo o condición.</p>	<p>XX. Derecho de acceso a las Tecnologías de la Información y la Comunicación, y</p> <p>XXI. Derecho a una alimentación nutritiva, neuronutritiva y suficiente.</p> <p>Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para garantizar estos derechos a todas las niñas, niños y adolescentes sin discriminación de ningún tipo o condición.</p>
<p>Capítulo Décimo Primero Del Derecho a la Educación</p> <p>Artículo 57. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.</p> <p>...</p>	<p>Capítulo Décimo Primero Del Derecho a la Educación</p> <p>Artículo 57. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad, excelencia e integral que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.</p> <p>...</p>

DRA. CELESTE SÁNCHEZ ROMERO
DIPUTADA FEDERAL

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:

I. a XX. ...

XXI. Establecer acciones afirmativas que garanticen el acceso y permanencia de niñas y adolescentes embarazadas, faciliten su reingreso y promuevan su egreso del sistema educativo nacional, y

XXII. Establecer mecanismos para que las autoridades educativas, escolares y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, notifiquen a la Procuraduría de Protección correspondiente, los casos de asistencia irregular, abandono o deserción escolar que se identifiquen respecto de los alumnos que cursen educación básica y media superior en los centros educativos.

Ante dicha notificación será aplicable el procedimiento establecido en el artículo 123 de la presente Ley, y en su caso, la activación de las instancias jurisdiccionales necesarias a fin de garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

En caso contrario, se estará a lo dispuesto en el Capítulo Único del Título Sexto de la Ley, con independencia de aquellas conductas que pudieran ser consideradas como delitos conforme a la normatividad en la materia.

[Sin antecedente]

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:

I. a XX. ...

XXI. Establecer acciones afirmativas que garanticen el acceso y permanencia de niñas y adolescentes embarazadas, faciliten su reingreso y promuevan su egreso del sistema educativo nacional; **y**

XXII. Establecer mecanismos para que las autoridades educativas, escolares y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, notifiquen a la Procuraduría de Protección correspondiente, los casos de asistencia irregular, abandono o deserción escolar que se identifiquen respecto de los alumnos que cursen educación básica y media superior en los centros educativos.

Ante dicha notificación será aplicable el procedimiento establecido en el artículo 123 de la presente Ley, y en su caso, la activación de las instancias jurisdiccionales necesarias a fin de garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

En caso contrario, se estará a lo dispuesto en el Capítulo Único del Título Sexto de la Ley, con independencia de aquellas conductas que pudieran ser consideradas como delitos conforme a la normatividad en la materia, **y**

XXIII. Establecer los mecanismos y programas necesarios para garantizar



DRA. CELESTE SÁNCHEZ ROMERO
DIPUTADA FEDERAL

<p>...</p>	<p>el derecho a una alimentación nutritiva, neuronutritiva y suficiente en todas las escuelas del país, incluidas las escuelas de educación inicial, para que las niñas, niños y adolescentes cuenten con los nutrientes suficientes con el objetivo de potenciar su rendimiento educativo, así como su desarrollo integral, tanto físico como neuronal.</p> <p>Los programas a que hace referencia el párrafo anterior deberán ser gratuitos y de acceso universal para niñas, niños y adolescentes, incluido el Programa de Alimentación Escolar para el Bienestar. Para su diseño e implementación participarán la Secretaría de Educación, sus homólogas en las 32 entidades federativas, la Secretaría de Salud federal, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y sus homólogos en las 32 entidades federativas.</p> <p>...</p>
------------	---

VII. Denominación del Proyecto de Decreto y Régimen Transitorio

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita Doctora Celeste Sánchez Romero, diputada federal, integrante del Grupo Parlamentario del PT, someto a la consideración del Pleno de esta Honorable Cámara de Diputados, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación y de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para crear el Programa de Alimentación Escolar para el Bienestar**, para quedar como sigue:

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PARA CREAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PARA EL BIENESTAR.



DRA. CELESTE SÁNCHEZ ROMERO
DIPUTADA FEDERAL

PRIMERO. Se adiciona una fracción X al artículo 72, recorriéndose las subsecuentes; un segundo párrafo al artículo 75; y se adiciona un artículo 75 Bis; **se reforman** la fracción IX y X, y el último párrafo del artículo 72; todos ellos de la Ley General de Educación, para quedar como siguen:

Artículo 72. Los educandos son los sujetos más valiosos de la educación con pleno derecho a desarrollar todas sus potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma. Como parte del proceso educativo, los educandos tendrán derecho a:

I a VIII. ...

IX. Participar en los Comités Escolares de Administración Participativa en los términos de las disposiciones respectivas;

X. Recibir una alimentación nutritiva, neuronutritiva y suficiente, de manera gratuita y en su respectiva escuela, y

XI. Los demás que sean reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Ley, **la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes** y demás disposiciones aplicables.

El Estado establecerá los mecanismos que contribuyan a su formación integral, tomando en cuenta los contextos sociales, territoriales, económicos, lingüísticos y culturales específicos en la elaboración y aplicación de las políticas educativas **y alimentarias de los educandos** en sus distintos tipos y modalidades.

Artículo 75. La Secretaría, mediante disposiciones de carácter general que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación y sin perjuicio del cumplimiento de otras disposiciones que resulten aplicables, establecerá los lineamientos a que deberán sujetarse la distribución de los alimentos y bebidas preparados y procesados, dentro de toda escuela, en cuya elaboración se cumplirán los criterios nutrimentales que para tal efecto determine la Secretaría de Salud.

Dentro de toda escuela del nivel de educación inicial o básico, se restringe la venta de productos con exceso de calorías, exceso de azúcares, exceso de grasas saturadas, exceso de grasas trans, exceso de sodio o que contengan cafeína o edulcorantes.

...
...
...
...

DRA. CELESTE SÁNCHEZ ROMERO
DIPUTADA FEDERAL

Artículo 75 bis. La alimentación nutritiva, neuronutritiva y suficiente es un elemento fundamental para el aprendizaje y el desarrollo de los educandos, por lo que en todas las escuelas se implementará el Programa de Alimentación Escolar para el Bienestar para garantizar el derecho a la educación de excelencia.

El Programa de Alimentación Escolar para el Bienestar es de carácter universal, operará en todas las escuelas del país y tiene por objetivo que todos los educandos reciban gratuitamente, en sus respectivas escuelas, los alimentos para fomentar el aprendizaje y el desarrollo neuronal.

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, con opinión favorable de la Secretaría y de la Secretaría de Salud, emitirá los Lineamientos del Programa de Alimentación Escolar para el Bienestar, los cuales se apegarán a las siguientes bases:

- a) Los mecanismos para que las niñas, niños y adolescentes reciban en todas las escuelas una alimentación nutritiva y suficiente de manera gratuita;**
- b) Se privilegiarán los alimentos que, por sus propiedades científicamente comprobadas, fomenten el desarrollo del sistema nervioso central, en específico del cerebro;**
- c) La obligatoriedad de otorgar, por lo menos, un desayuno completo, una colación y, de ser requerido, una comida completa y una segunda colación;**
- d) Los alimentos proporcionados deberán obedecer a la pluriculturalidad mexicana, por lo que deberán adaptarse a la región en la que se encuentre la escuela;**
- e) Los alimentos proporcionados no podrán contener exceso de calorías, exceso de azúcares, exceso de grasas saturadas, exceso de grasas trans, exceso de sodio o que contengan cafeína o edulcorantes;**
- f) Los horarios, especificaciones y modalidades para la ingesta de los alimentos;**
- g) Las obligaciones del personal docente, administrativo y directivo para que se garantice este derecho;**
- h) Los mecanismos para la distribución de los alimentos y bebidas;**
- i) Los alimentos y bebidas deberán ser variados;**
- j) Un plan alimenticio nutritivo y completo, así como garantizar la entrega de éstos de acuerdo a la edad de la o el estudiante;**
- k) El 50 por ciento de su requerimiento energético diario deberá provenir de alimentos calientes, para cada comida, exceptuando las colaciones;**
- l) El mecanismo y las instituciones encargadas de su compra o elaboración, empaque, logística y distribución de los alimentos, utensilios y equipamiento para calentar los alimentos, y**

DRA. CELESTE SÁNCHEZ ROMERO
DIPUTADA FEDERAL

m) Las demás medidas que determinen la Secretaría, la Secretaría de Salud y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia para garantizar el pleno desarrollo de los educandos.

Los Lineamientos del Programa Alimentación Escolar para el Bienestar son de carácter obligatorio para todas las escuelas del país. Las escuelas públicas recibirán los alimentos de manera gratuita, mientras que la Secretaría determinará la modalidad en la que las escuelas privadas implementarán el Programa, apegado a las bases anteriormente descritas, en lo que corresponda.

Todas las escuelas deberán contar con una persona profesional en nutrición debidamente certificada.

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia será la institución encargada de operar el Programa en estricta coordinación con sus homólogas locales y la Secretaría de Educación.

SEGUNDO. Se adiciona una fracción XXI al artículo 13; y una fracción XXIII al artículo 57; **se reforman**, el primer párrafo, y las fracciones XXI y XXII del artículo 57; todos ellos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como siguen:

Artículo 13. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

I. a XVIII. ...

XIX. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes,

XX. Derecho de acceso a las Tecnologías de la Información y la Comunicación, y

XXI. Derecho a una alimentación nutritiva, neuronutritiva y suficiente.

...

Capítulo Décimo Primero Del Derecho a la Educación

Artículo 57. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de **excelencia e integral** que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.

...



DRA. CELESTE SÁNCHEZ ROMERO
DIPUTADA FEDERAL

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:

I. a XX. ...

XXI. Establecer acciones afirmativas que garanticen el acceso y permanencia de niñas y adolescentes embarazadas, faciliten su reingreso y promuevan su egreso del sistema educativo nacional;

XXII. Establecer mecanismos para que las autoridades educativas, escolares y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, notifiquen a la Procuraduría de Protección correspondiente, los casos de asistencia irregular, abandono o deserción escolar que se identifiquen respecto de los alumnos que cursen educación básica y media superior en los centros educativos.

Ante dicha notificación será aplicable el procedimiento establecido en el artículo 123 de la presente Ley, y en su caso, la activación de las instancias jurisdiccionales necesarias a fin de garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

En caso contrario, se estará a lo dispuesto en el Capítulo Único del Título Sexto de la Ley, con independencia de aquellas conductas que pudieran ser consideradas como delitos conforme a la normatividad en la materia, y

XXIII. Establecer los mecanismos y programas necesarios para garantizar el derecho a una alimentación nutritiva, neuronutritiva y suficiente en todas las escuelas del país, incluidas las escuelas de educación inicial, para que las niñas, niños y adolescentes cuenten con los nutrientes suficientes con el objetivo de potenciar su rendimiento educativo, así como su desarrollo integral, tanto físico como neuronal.

Los programas a que hace referencia el párrafo anterior deberán ser gratuitos y de acceso universal para niñas, niños y adolescentes, incluido el Programa de Alimentación Escolar para el Bienestar.

Para su diseño e implementación participarán la Secretaría de Educación, sus homólogas en las 32 entidades federativas, la Secretaría de Salud federal, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y sus homólogos en las 32 entidades federativas.

...

TRANSITORIOS



DRA. CELESTE SÁNCHEZ ROMERO
DIPUTADA FEDERAL

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - El Programa de Alimentación Escolar para el Bienestar se ajustará al principio de gradualidad presupuestal, comenzando su implementación en las escuelas con mayor grado de marginalidad y carencias alimentarias, hasta alcanzar la cobertura universal para enero de 2024.

TERCERO. - Las autoridades responsables contarán con 180 días naturales, a partir de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación para emitir los Lineamientos del Programa de Alimentación Escolar para el Bienestar.

CUARTO. - El Programa de Alimentos Escolares para el Bienestar comenzará a operar 180 días naturales a la publicación de los Lineamientos en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro 17 de noviembre de 2021.

ATENTAMENTE
DIP. CELESTE SÁNCHEZ ROMERO.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA
LXV LEGISLATURA

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>